



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“Vulneración de derechos constitucionales a las personas Adultas Mayores privadas de libertad”.

**Proyecto de Trabajo
de Integración Curricular
previa a la Obtención del
Título de Abogada**

AUTORA:

Sarela Jackeline López Vásquez

DIRECTOR:

Mgr. Jeferson Vicente Armijos Gallego

Loja – Ecuador

2024

Educamos para **Transformar**

Certificación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **ARMIJOS GALLARDO JEFERSON VICENTE**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado "**VULNERACION DEDERECHOS CONSTITUCIONALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PRIVADAS DE LIBERTAD**", perteneciente al estudiante **SARELA JACKELINE LOPEZ VASQUEZ**, con cédula de identidad N° **2200101018**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 31 de Julio de 2024



Firmado digitalmente por:
**JEFERSON VICENTE
ARMIJOS GALLARDO**

F) -----
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-001561

Autoría

Yo, **Sarela Jackeline López Vásquez**, declaro ser la autora del presente Trabajo de Investigación Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorización a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo Integración Curricular en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma: 

Cedula de Identidad: 2200101018

Fecha: 25/11/ 2024

Correo: sarela.lopez@unl.edu.ec

Teléfono: 0988277740

Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Sarela Jackeline López Vásquez** declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Vulneración de derechos constitucionales a las personas adultas mayores privadas de libertad**, como requisito para optar por título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la protección intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 25 días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

Firma: 

Autora: Sarela Jackeline López Vásquez

Dirección: Barrio “San Isidro”, Cantón “Loja”; Provincia de Loja

Correo: sarela.lopez@unl.edu.ec

Teléfono: 098827740

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del TIC: Mgs. Jeferson Vicente Armijos Gallardo.

Dedicatoria

Quiero comenzar expresando mi gratitud a Dios, mi guía celestial, quien me ha brindado la fortaleza y el conocimiento necesario a lo largo de mi carrera universitaria.

A mis padres, Daysi Vásquez y Klever López, cuyo amor y apoyo incondicional han sido el motor de mi éxito académico y personal. A pesar de la distancia, siempre estuvieron para mí, gracias por el ejemplo de perseverancia.

Mis hermanos, Klever López y Josue López, por su constante ánimo y complicidad en cada meta alcanzada, por apoyarme en este viaje llamado vida.

A mis abuelos, Galo Vásquez y Gloria Pinza, mis pilares de vida, quienes me han inculcado valores y el deseo constante de superación.

A mi tía Gloria Vásquez y prima Karen Rivera, quienes han sido mis compañeras de vida y confidentes en cada desafío.

Este trabajo está dedicado a ustedes, mi familia, quienes me han apoyado incondicionalmente. Gracias por ser mi luz en los momentos oscuros, por sostenerme en las dificultades y por ser la razón de mi felicidad. Este logro no solo es mío, también es de ustedes. Son mi mayor alegría y lo más valioso que tengo.

Con amor y gratitud,

Sarela Jackeline López Vásquez

Agradecimiento

Quiero expresar mi mayor agradecimiento a todos aquellos que forman parte mi vida, quienes me han apoyado incondicionalmente a lo largo de este camino. Sinceramente, siento que cualquier expresión de gratitud me resulta insuficiente para agradecerles por todo lo que han hecho por mí, es por ello que deseo reconocer y agradecer a cada uno de ustedes.

En primer lugar, agradezco a Dios mi protector y guía, por estar presente en cada paso en este hermoso viaje.

A mis padres, les brindo mi más sincera gratitud por apoyo constante a lo largo de mi vida, por proporcionarme todo lo necesario para poder alcanzar cada sueño y meta que me he propuesto.

A mis hermanos, les agradezco por su constante ánimo, por ser mi fuente de alegría y por acompañarme en cada momento.

A mis abuelos, les agradezco por sus sabios consejos y por los valores que me han inculcado, siendo mi luz que guía mi camino.

A mis compañeros de la Universidad, en especial, a Pablo Espinoza, les agradezco por excelentes amigos que llevare siempre en mi corazón.

Especialmente, quiero expresar mi profundo agradecimiento a mi tutor Mgs. Jeferson Vicente Armijos Gallardo, por su dedicación y paciencia, sus palabras y correcciones precisas fueron fundamentales para alcanzar esta meta tan anhelada en mi vida.

Finalmente, me agradezco a mí mismo por la dedicación, constancia y el esfuerzo invertido para lograr este logro, por no rendirme y lograr cada meta que me propuse gracias a mi perseverancia.

Les agradezco a cada uno de ustedes por haber formado parte en este proceso y por haberme apoyada en cada paso del camino.

Sarela Jackeline López Vásquez

Tabla de Contenido

Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto del Trabajo de Integración Curricular.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
1. Título.....	10
2. Resumen.....	11
2.1. Abstract.	12
3. Introducción	13
4. Marco Teórico	15
4.1. Estado y el ordenamiento Jurídico	15
4.2. El Sistema Penitenciario en el Ecuador.....	18
4.2.1. Evolución del Sistema Penitenciario en el Ecuador.	19
4.3. Derecho Penitenciario.....	21
4.3.1. Sistema de Rehabilitación Social	23
4.3.2. Centros Privación de Libertad.....	24
4.4. Las Políticas Publicas	25
4.4.1. Políticas Criminales	27
4.4.2. Clases de Política Pública.	28
4.4.3. Políticas Públicas en materia Penitenciaria	29
4.5. Adultos mayores.....	30
4.5.1. Adultos mayores pertenecientes al grupo de atención prioritaria.	32
4.6. Garantías y derechos de las personas de la tercera edad privadas de libertad	34
4.6.1. Derecho a la Integridad.	34
4.6.2. Derecho a la Salud	36
4.6.3. Derecho a la Alimentación.....	39
4.6.4. Separación de las Personas Privadas de Libertad.....	41
4.7. Análisis a las Políticas Públicas en el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 sobre los adultos mayores privados de libertad.....	42
4.8. Análisis a las Políticas Públicas del Sistema de Rehabilitación Social 2022-2025 sobre los adultos mayores privados de libertad	46
4.9. Control de Convencionalidad.	49

4.9.1.	Declaración Universal de Derechos Humanos.....	50
4.9.2.	Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.....	51
4.10.	Derecho Comparado en materia de Derecho Penitenciario	53
4.10.1.	Política Pública en materia Penitenciaria de la República Dominicana.....	53
4.10.2.	Política Publica en materia Penitenciaria de Costa Rica.....	55
4.10.3.	Políticas públicas en materia penitenciaria en la Republica Argentina	59
5.	Metodología	61
5.1.	Materiales Utilizados.	61
5.2.	Métodos.....	61
5.3.	Procedimientos y Técnicas	62
6.	Resultados.....	64
6.1.	Resultados de las encuestas.....	64
6.2.	Resultados de las entrevistas.....	72
6.3.	Estudio de Caso.....	77
6.4.	Análisis de Datos Estadísticos.....	84
6.4.1.	Rango de edades de las personas privadas de la libertad	84
6.4.2.	La Alimentación de los privados de libertad dentro de los centros penitenciarios.	86
6.4.3.	Principales enfermedades diagnosticadas a las personas privadas de libertad.	87
7.	Discusión.....	89
7.1.	Verificación de objetivos	89
7.1.1.	Verificación del Objetivo General	89
7.1.2.	Verificación de Objetivos Específicos.....	90
8.	Conclusiones	93
9.	Recomendaciones.....	95
9.1.	Lineamientos Propositivos	96
10.	Bibliografía.....	98
11.	Anexos.....	102

Índice de tablas

Cuadro Estadístico N°1.....	64
Cuadro Estadístico N°2.....	65
Cuadro Estadísticos N°3.....	67
Cuadro Estadístico N°4.....	69
Cuadro Estadísticos N°5.....	70

Índice de Figura

Figura1. Representación Gráfica N°1.....	64
Figura 2. Representación Gráfica N°2.....	66
Figura 3. Representación Gráfica N°3.....	68
Figura 4. Representación Gráfica N°4.....	69
Figura 5. Representación Grafico N°5.....	71

Índice de Anexos

Anexo N°1: Informe Favorable de estructura y coherencia del proyecto de Integración Curricular.....	102
Anexo N°2: Oficio de designación de director de Trabajo de Integración Curricular.....	106
Anexo N°3: Formato de encuesta a profesionales de derecho.....	108
Anexo N°4: Formato de entrevista a personas de la tercera edad privados de libertad o sus familiares.....	110
Anexo N°5: Declaratoria de Aptitud de Titulación.....	112
Anexo N°6: Certificado de traducción de Abstract.....	113

1. Título

“Vulneración de derechos constitucionales a las personas adultas mayores privadas de libertad”.

2. Resumen

En el presente Trabajo de Integración Curricular se abordará varios temas relacionados con la situación de vida de las personas mayores dentro del sistema penitenciario, considerando su situación de doble vulnerabilidad y de integrar el grupo de atención prioritaria tal como lo establece la Constitución de la Republica. Determinando la vulneración de sus derechos constitucionales, entre ellos el derecho a la salud, la alimentación y el de la integridad, siendo los más afectados al convivir con reclusos que no pertenezcan a este grupo. La población carcelaria, sin duda es un tema significativo y crucial, debido a la gran probabilidad de que no prioricen sus derechos humanos, impidiendo recibir un buen sistema de rehabilitación social efectivo. A lo largo de la investigación se aplicó varios de métodos y técnicas, que permitan recopilar información de calidad y cumplir con los objetivos planteados, al igual que la aplicación de entrevistas y encuestados dirigidos a los profesionales de derecho, personas mayores privados de libertad y a sus familiares, quienes tienen la experticia del tema, lo cual dio un aporte esencial a la problemática planteada y sobre todo en brindar posibles soluciones para poder velar por el desarrollo integral, mediante los espacios necesarios para este grupo de atención prioritaria, como es la creación de centros de atención para el adulto mayor, donde puedan estar seguros y moverse sin el temor de ser víctimas de maltrato y abusos, y a su vez aliviar el hacinamiento de la población penitenciaria.

Palabras claves: Adultos mayores privados de libertad, Centros penitenciarios y pabellones, vulneración de los derechos constitucionales y Políticas publicas

2.1.Abstract.

This Curricular Integration Work will address several issues related to the living situation of the elderly within the prison system, considering their situation of double vulnerability and of integrating the group of priority attention as established by the Constitution of the Republic. Determining the violation of their constitutional rights, among them the right to health, food and integrity, being the most affected when living with inmates who do not belong to this group. The prison population is undoubtedly a significant and crucial issue, due to the great probability that they do not prioritize their human rights, preventing them from receiving a good and effective social rehabilitation system. Throughout the research, several methods and techniques were applied to collect quality information and meet the objectives set, as well as the application of interviews and surveys directed to legal professionals, elderly persons deprived of liberty and their families, who have the expertise on the subject, which gave an essential contribution to the problem raised and above all in providing possible solutions to ensure the integral development, through the necessary spaces for this group of priority attention, such as the creation of care centers for the elderly, where they can be safe and mobilize without fear of being victims of mistreatment and abuse, and in turn alleviate the overcrowding of the prison population.

Key words: Older adults deprived of liberty, penitentiary centers and wards, violation of constitutional rights and public policies.

3. Introducción

La condición de vida de las personas privadas de libertad, sin duda son críticas, por tal razón este problema del Trabajo de Integración Curricular abordamos la condición de vida de las personas mayores al permanecer en los centros penitenciarios y en como los afectan directamente sus derechos constitucionales.

El Sistema Penitenciario en el Ecuador, es críticamente deplorable, aconteciendo el alto nivel de violencia carcelaria y el número de muertes entre los reclusos, a causa de la falta de instalaciones y una buena separación de internos, causando el hacinamiento en estos centros. En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 38 numeral, señala sobre la creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad y en especial sobre el caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados. En este contexto, el Ecuador aun no tiene centros de atención exclusivamente para las personas mayores, donde puedan sentirse seguros y reforzando su seguridad.

El marco teórico que ha sido desarrollado durante la investigación le brindo un realce significativo, lo cual fue conformado por varios temas, entre ellos el Estado y el Ordenamiento Jurídico, el Sistema Penitenciario y su evolución, el Derecho Penitenciario, el Sistema de Rehabilitación Social, Centros de Privación de Libertad, las Políticas Públicas y sus clases, Política Pública en materia Penitenciaria, Políticas Criminales, los adultos mayores siendo parte del grupo de atención prioritaria, las Garantías y Derechos de las personas privadas de libertad, Derecho a la Integridad, Salud y Alimentación, Separación de las personas privadas de libertad, Análisis de las Políticas Públicas en el Plan del Nuevo Ecuador 2024-2025 y la Política Pública del Sistema de Rehabilitación Social 2022-2025, sobre los adultos mayores, el Control de Convencionalidad, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de libertad en las Américas y el Derecho Comparado entre la República Dominicana, Costa Rica y Argentina, siendo un modelo de guía que el Ecuador para la implementación de los centros especiales.

En la metodología se uso varios de ellos, permitiendo realizar una investigación mas profunda y critica, desde el método inductivo, deductivo, científico, analítico-sintético, comparativo, exegético y hermenéutico, lo cual fue de gran ayuda en el desarrollo de la

problemática, al igual que la aplicación de entrevistas y encuestas que fueron dirigidas a las profesionales del derecho, personas mayores privadas de libertad y a sus familiares, enfatizando mas aspectos que fortalecen.

La verificación de los objetivos fue aún más fácil de obtener al poder desarrollar el trabajo minuciosamente, algo igual que las conclusiones, recomendación y lineamientos propositivos, que sin duda dan las posibles soluciones que se deberían adoptar para erradicar las violaciones de los derechos humanos y poder tener una vida digna y libre.

4. Marco Teórico

4.1. Estado y el ordenamiento Jurídico

Según Morgenthau (como se citó en Caluduch, 1991) alude que el Estado puede entenderse simplemente como la estructura coercitiva que organiza a la sociedad, el orden legal que determina las condiciones bajo las cuales la sociedad puede utilizar su control exclusivo sobre la violencia organizada para mantener el orden y la tranquilidad.

Para este autor, el Estado es el eje fundamental en una sociedad que, mediante su uso legítimo de la fuerza, organiza y controla a la ciudadanía, estableciendo normas que permitan regular sus conductas sobre la violencia organizada y de este modo poder perseverar un ambiente libre de la delincuencia manteniendo el orden y la paz social. Es decir, se considera al Estado como un órgano rector que permite ejercer fuerza ante la sociedad, también se conforma por una soberanía, un territorio, una población, un gobierno, legitimidad. funciones y una división de poderes, en donde cada uno es elemental para la formación del mismo.

Conjuntamente, Groppali (como se citó en Zavariz, 2010) establece que el Estado, es una entidad legal conformada por una comunidad organizada sobre un territorio, dirigida por una autoridad suprema compartida, con el propósito de asegurar la defensa, el orden, el bienestar y el progreso colectivo.

En este contexto, el Estado no es más que una persona jurídica conformada por una sociedad establecida en un determinado territorio, sometándose a las directrices de un jefe de estado, y así poder configurar una nación protegida manteniendo el orden social entre los individuos, el bienestar y así mismo el avance colectivo, es por ello que, el mismo Estado debe abarcar el conocimiento necesario para poder enfrentar diversas situaciones en las que se pueden enfrentar en la sociedad en una necesidad, basado en un sistema de relaciones que conlleva la fuerza social con el poder político.

Para Víctor García Toma (como se citó en Llatas, 2014) plantea al Estado como una sociedad política autónoma y organizada que tiene como finalidad estructurar la convivencia de un conjunto de personas que se relacionan para satisfacer imperativos afines de supervivencia y progreso común. Para ello, requiere de un sistema de relaciones coexistenciales dotada de fuerza social y basado en la relación jerarquía entre gobernantes y gobernados. (pág.179)

Según García el Estado como una organización política independiente o una entidad legal, que tiene el propósito de organizar y disponer la convivencia de un grupo de individuo que se vinculan con el fin de satisfacer necesidades relacionadas a la supervivencia y desarrollo común. Todo eso se puede lograr con un método de interacciones sociales en donde se pueden apoyar mutuamente como puede ser entre los que gobiernan en el Estado y los gobernados, que serían el pueblo.

El Estado Ecuatoriano nace como República el 13 de mayo 1830, mediante la primera Constitución Política que adopto el Ecuador, posterior a la separación del Distrito del Sur de la Gran Colombia. Esta Constitución fue redactada el 14 de agosto de 1830 en la ciudad de Riobamba, por el Congreso Constituyente integrado por diez diputados para cada uno de los departamentos que se dividía el país en ese entonces, la misma que fue promulgada el general Juan José Flores, primer presidente de la Republica del Ecuador, actuando como secretario Esteban Febres Cordero, donde fue aprobada el 11 de septiembre de 1830 por el mismo Congreso, quien en 45 días expidió también varias leyes orgánicas. (Reynoso, 2019)

Es necesario mencionar que, si se toma en consideracion con la Constitucion Quiteña de 1812, el pais hubiera tenido cuatro constituciones despues de haberse separado del Departameno del Sur de la Gran Colombia, para formar la Republica del Ecuador.

En la legislación ecuatoriana el Estado forma parte fundamental, es por ello que se analizará algunos artículos relevantes a la normativa establecida, con el fin de hacer correlación con el pensamiento de los autores ya antes mencionados y así poder obtener un breve análisis de la importancia que tiene como elemento esencial en el territorio.

En la Constitución de la República del Ecuador, en su Título I de los Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo I sobre los Principios Fundamentales, Sección Primera articulo 1 proclama:

“El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. (Constitución de la República del Ecuador,2008, Art 1).

Por lo tanto, se puede discernir que el Estado es una organización política compuesta por ciertos elementos constitutivos por una población, un territorio, poder político y una soberanía. Además, tiene como fin obtener el orden social ejerciendo su poder antes ellos, y a su vez les brinda derechos y obligaciones del cual deben ser acatados. Asimismo, en nuestra legislación ecuatoriana determina que también se encuentra constituido el Estado por cinco funciones o poderes que son: función ejecutiva, legislativa, judicial, electoral y de transparencia y control social.

Así mismo, en la Constitución de la República del Ecuador, en su Título IX de Supremacía de la Constitución, Capítulo I sobre los Principios, Sección Primera artículo 424 nos dice que:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos de la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art 424).

En el mismo sentido, se puede deducir que en el Ecuador se constituye por un orden jerárquico establecido en la misma norma, posicionándose en primer puesto la Constitución como la norma suprema que tiene superioridad sobre las demás leyes, por ende, toda acción del poder público o del gobierno deberán regirse a este orden según lo establece la constitución, en caso de no hacerlo se considerará un acto inválido o nulo por la falta de eficiencia jurídica desde el punto de vista legal.

Y en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, en su Título IX de Supremacía de la Constitución, Capítulo I sobre los Principios, Sección Primera artículo 425 consagra que:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será siguiente: La Constitución; los tratados y convenciones internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art 425).

Es necesario destacar que en la normativa ecuatoriana se basa en una pirámide denominada Hans Kelsen, posicionando a la Constitución como la ley fundamental prevaleciendo sobre las demás leyes, en donde se establecen los derechos, obligaciones tanto de la sociedad como la del Estado; por consiguiente los tratados y convenciones internacionales, que están sometidos a nuestra legislación por medios de los pactos internacionales y que ayudan a dar veracidad a la justicia; así mismo las leyes orgánicas, permiten regular aspectos específicos de la vida social, también las actividades de las funciones legislativa, ejecutivo y judicial; las leyes ordinarias, son aquellas que son aprobadas por una asamblea, un parlamento obteniendo validez jurídica teniendo impacto en la ciudadanía; las normas regionales y las ordenanzas distritales, se refiere a que esta posee un ente que regula el cumplimiento dentro de la jurisdicción y que además son creadas de acuerdo a la necesidad que exista en el territorio; los decretos y reglamentos, el primero es referente a la disposiciones que es emitida por el presidente la de la república o algún órgano ejecutivo con el fin de regular un interés general, por otro lado, los reglamentos, se aplican con el fin de precisas los procedimientos, requisitos y ciertos aspectos de una ley específica.; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones, ambos se contiene en decisiones que se toman para resolver un asuntos específico; los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

4.2.El Sistema Penitenciario en el Ecuador

El sistema penitenciario en el Ecuador es aquel conjunto de instituciones, leyes, normas y procedimientos destinados a la administración y gestión de las personas privadas de libertad, cuyo objetivo principal es la rehabilitación y reinserción social de los reclusos, garantizando la seguridad y el orden dentro de los centros de privación de libertad.

Este sistema funciona por medio de un modelo de gestión penitenciaria que se renovó en 2013, creado y diseñado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En 2019, se reorganizó dividiendo el Servicio Nacional de Atención Integral para las Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores y la Secretaría de Derechos Humanos. Esta reestructuración permite trabajar de forma integral con un enfoque centrado en la rehabilitación y reinserción social.

Conjuntamente, este sistema funciona bajo una estructura organizada y regulada por leyes específicas, como el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, que buscan garantizar la seguridad, rehabilitación y reinserción de los internos.

Para la jurista ecuatoriana Dra. María Elena Moreira (como se citó en Montecé, 2020) en su obra *Algunas Causas del Fenómeno Penitenciario Ecuatoriano* insinúa

El objetivo que persigue el sistema penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia (pág. 678)

El objetivo del sistema penitenciario en Ecuador es garantizar la seguridad y el orden dentro de los centros de privación de libertad, y principalmente, promover y fomentar la rehabilitación y reinserción de los internos. Esto logra mediante la implementación de programas educativos, laborales, psicológicos y sociales que buscan reparar los reclusos para una vida productiva y responsable una vez que recuperen su libertad. Además, se enfoca en respetar y proteger los derechos de estas personas, brindando condiciones dignas durante su estadía, con el fin de prevenir futuras reincidencias.

En los últimos años, el Estado ha implementado una serie de reformas y programas para mejorar las condiciones en el sistema penitenciario, abordando estos desafíos y buscando soluciones efectivas para garantizar un ambiente seguro y propicio, aunque aún persisten muchos de estos retos.

4.2.1. Evolución del Sistema Penitenciario en el Ecuador.

Para Torres (como se citó en Campoverde, 2005) “La realidad penitenciaria ecuatoriana, normada en sus inicios por el Derecho Consuetudinario, se caracteriza por castigar el delito con base en las costumbre sociales, sin llegar a constituir reglas jurídicas propiamente dichas”. (pág. 4)

El primer Código Penal ecuatoriano fue aprobado en 1837 durante la presidencia de Vicente Rocafuerte, inspirado en las ideas liberales del Código español 1822 donde se empezó a institucionalizarse los principios principales de la escuela clásica como la legalidad de delitos y penas, entre otros. Para este ex presidente Vicente Rocafuerte, era necesario establecer una homologación continental, debido a que sostenía que la libertad de conciencia, conducía a la

libertad política, y que enuelsen también sus consecuencias la tolerancia religiosa, y como siguiente paso debería agregarse las libertades políticas y mercantiles como elementos de la modernidad. (Altamirano, 2008, pág. 216)

En el mandato del ex presidente Gabriel García Moreno, se promulgó el segundo Código Penal en 1822, basado en el Código Penal de Bélgica de 1867.

Para el Dr. Ernesto Alban Gómez en su libro *Manuel de Derecho Penal Ecuatoriano: parte general*, se manifiesta en relación del Código de 1889 estableciendo que “Algunos autores sostiene que en 1889 se dictó un nuevo Código. En realidad se trató tan solo de una reedición actualizada del Código de 1872”. (Gómez, 2004, pág. 43)

En 1874 en la ciudad de Quito se construyó la antigua penitenciaría nacional panóptico siendo uno de los elementos más representativos de la instauración de un sistema penitenciario del país, mismo, que inspiró a García Moreno en la implementación del sistema de rehabilitación en el Ecuador, basado en la vigilancia, el control y corrección de los internos, fomentando la arquitectura que esta proponía y desde la cual fue construido aquel centro penitenciario.

De este modo, en 1970 se crea la Dirección Nacional de Prisiones, como una dependencia adscrita al Ministerio de Gobierno y Carceles, llamado así anteriormente, donde las edificaciones de estas localidades y la legislación iban acorde a la etapa. Posterior a ello, en 1976 se construyó la cárcel “Modelo de Guayquil”, conocida así en aquel tiempo, basada en la arquitectura de un modelo penitenciario de finales del siglo XIX.

Durante la segunda presidencia de Eloy Alfaro, se promulga otro código en 1906, idéntico al del 1872 con la diferencia de que se integró dos importantes novedades, en consonancia con la orientación liberal imperante en el país, luego de la revolución de 1895: la supresión de la pena de muerte, que se había mantenido hasta entonces; y la eliminación de los delitos en contra de la religión. (Gómez, 2004, pág. 43)

El 27 de noviembre del 2007 mediante decreto ejecutivo del expresidente Rafael Correa (2007-2017) se creó el Ministerio de Justicia de Derechos Humanos y Cultos, cuyo objetivo era tomar el orden de todas las instituciones estatales que tiene que ver con la operación de justicia, por ende, los centros de privación de libertad y la rehabilitación social, estableciendo políticas penitenciarias en beneficio de las personas privadas de libertad.

Parte de esta evolución surge un hito importante, la adopción del Código Orgánico Integral Penal en el 2014, compuesto por los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, las infracciones penales, los procedimientos y la ejecución de las penas.

En estos últimos años se han desarrollado una serie de políticas públicas en el intento de mejorar este sistema, conllevando la construcción de varios centros penitenciarios en varias ciudades del país, como el Centro de Rehabilitación Social de la regional Sierra Norte-Centro ubicado en la ciudad de Latacunga provincia de Cotopaxi, entre otros. En cada uno de estos centros, se incluirán programas y servicios que beneficien a estos reclusos, permitiéndoles gozar sus derechos sin algún tipo de discriminación.

A colación, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y Adolescentes Infractores (en adelante SNAI) es el órgano rector, encargado de administrar los centros de privación de libertad en todo el territorio ecuatoriano. Mediante el Decreto Ejecutivo 560 del 14 de noviembre del 2018 fue creado, este organismo dota de autonomía administrativa, operativa y financiera, a cargo de un director general, siendo, el encargado de la seguridad, rehabilitación, reinserción, indultos, conmutación o rebaja de condena y medidas cautelares para las personas privadas de libertad.

Actualmente, se ha podido determinar que existen 31.319 personas privadas de libertad que residen en 36 centros de privación de libertad en el Ecuador por medio del censo realizado por el ministerio del gobierno el 10 de diciembre del 2022.

4.3. Derecho Penitenciario

Para Abel Tellez Aguilera (2018), el Derecho penitenciario es:

Aquella rama del Derecho Público conformada por el conjunto de normas que regulan la ejecución de la Administración penitenciaria, bajo la supervisión del Juez Vigilancia, lleva a cabo de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como de la prisión y detención preventiva, impuestas a quienes quedan así vinculadas jurídicamente con aquella por una relación jurídica que perdura hasta la extinción de las mismas. (pág.14)

El Derecho Penitenciario, sin duda es una rama que permite relacionar la administración con la justicia, abarcado varios aspectos en su función en el sistema legal, bajo la dirección de una autoridad competente, en este caso un juez, quien supervisa todo lo relacionado con las penas,

desde su ejecución hasta su extinción, así mismo con las medidas de seguridad, por ende, tiene conocimiento sobre la prisión y detención preventiva con aquellos individuos que corrompieron en la sociedad, denominados, sujetos activos. Además, esta rama aborda aspectos relacionados sobre el control y seguridad que existen dentro de los centros penitenciarios, permitiendo que existe un buen sistema de rehabilitación a estos individuos privados de libertad.

Por su parte, García Valdés (como se citó en Duran, 2020) conceptúa al Derecho penitenciario como un conjunto de normas que rigen la aplicación de las penas y las medidas de seguridad privativas de libertad”. (pág.141)

Para este autor el Derecho penitenciario es un sistema de reglas jurídicas que de cierta manera gobiernan la imposición de castigos o sanciones a ciertas personas que se encuentran en privación de libertad y su vez las medidas de seguridad que implican la restricción de libertad individual, el fin de esta rama es obtener una rehabilitación social adecuado y poder ser reinsertado a la sociedad.

Es así que para Fernández (como se citó en Duran, 2020) el Derecho penitenciario es como “Aquel sistema de normas y principios que rigen las interacciones entre el Estado (representada por la administración penitenciaria en su sentido amplio) y la población penal (personas detenidas, sujetas a prisión preventiva y condenadas) desde que ingresa la persona condenada a un centro penitenciario hasta la revocación o el levantamiento de la medida cautelar o la obtención de la libertad definitiva tras el cumplimiento de la pena de privación de libertad”. (pág. 127)

De tal manera pienso que, el derecho penitenciario es la rama del derecho que se encarga de regular todo lo relacionado con la ejecución de las penas y medidas de seguridad que son impuestas por los tribunales a aquellas personas que han cometido un delito, es decir, su fin es garantizar el cumplimiento de las penas y las medidas de seguridad de manera justa y legal respetando los derechos que gozan los privados de libertad y así tener un equilibrio entre ellos y la seguridad pública, por ende no solo de debe enfocar sobre la ejecución de penas, sino va mas allá, ya que su objetivo es proporcionar un buen programa de rehabilitación, teniendo en cuenta los derechos humanos que tienen los internos, así mismo, el régimen de disciplinarios sobre las reglas que deberán acatarse estas personas, los sistemas penitenciarios que deben ser adecuadas para el cumplimiento de la condena de los infractores.

4.3.1. Sistema de Rehabilitación Social

El sistema de rehabilitación social sirve para apoyar y facilitar el proceso de reintegración de las personas privadas de libertad a la sociedad, mediante la elaboración de políticas, proyectos, y servicios diseñados por la misma institución del Servio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), cuyo fin es ayudar a los internos que han delinuido mediante estos programas, tratando sus conductas o comportamiento, de este modo poder reinsertarlas a la sociedad de manera productiva una vez hayan cumplido su condena.

En la Constitución de la República del Ecuador, en su Título IV de Participación y Organización del Poder, Capítulo IV sobre la Función Judicial y Justicia Indígena, Sección Decimotercera artículo 201 consagra que:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art 201).

El sistema de rehabilitación social, tiene como objetivo general la rehabilitación social de aquellos que delinquen o que van en contra de las normas legales y así poder reintegrarlos a la sociedad, protegiendo sus derechos que constan en la normativa nacional e internacional, por medio de este proceso les permitirá obtener un tratamiento preferente y especializado. Se prioriza el desenvolvimiento de las capacidades y habilidades que pudieran obtener estas personas ejerciendo el gozo de sus derechos y al mismo tiempo cumplir con las responsabilidades que lo conlleva al momento de salir de estos centros.

El Código Orgánico Integral Penal, (2014) en el capítulo segundo referente al sistema de rehabilitación social en el artículo 672 establece que:

Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal.

En este sentido, el sistema de rehabilitación social no solo conlleva en la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, sino, también requiere de una serie de principios que se deben aplicar en los procedimientos que se pueden vincular con el apoyo necesario de las autoridades competentes de una manera integrada, es así que se puede lograr con el primer objetivo de este sistema.

4.3.2. Centros Privación de Libertad

Los centros de privación de libertad son instalaciones donde albergan o se encuentran toda aquella persona que ha delinquido, es decir, que esta privado de su libertad por haber cometido un delito que se encuentre tipificado en la ley, permaneciendo ese sitio hasta haber cumpliendo su condena establecida por un juez de garantías penales, estos lugares tiene el fin de poder rehabilitar a esta individuos mediante programas y actividades que permitan su rehabilitación efectiva, permitiendo ejercer los derechos que la misma Constitución, tratados internacionales y otro cuerpo legal, en sus tiempo libres pueden realizar actividades deportivas, recreativas, entre otras.

En el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el capítulo primero referente a las juezas y jueces de garantías penitenciarias, en su artículo 666 señala:

En las localidades donde existía un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias. La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias.

En todo el territorio ecuatoriano deberá constar con un tribunal especializado en garantías penales, en cada uno de los centros penitenciarios que existen, permitiendo ejercer sus atribuciones en todo lo relacionado con la aplicación de las penas y medidas cautelares que estará a cargo un Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social correspondiente al Servio Nacional de Atención Integral a Personas Adultos Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) quienes se someterán a las directrices, supervisiones y control de los mismos jueces quienes brindaran la protección y seguridad de estos internos, brindándoles el gozo de sus derechos.

En el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su título II en base a los centros de privación de libertad, en artículo 678 indica que:

Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremio, se cumplirán en los centros de privación de libertad, se clasifican en:

- a) Centros de privación provisional de libertad, en los permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.

En estos Centros de Privación Provisional de Libertad, solo se encuentran aquellas personas que han sido detenidas por una medida cautelar o un apremio que fueron impuestas por un juez competente, para esto se aplica el principio de inocencia, es decir, que recibirán un trato diferente hasta que se demuestre su culpabilidad, el fin de estos centros es el de retener a estas personas por un tiempo de lo que lleva un proceso legal.

- b) Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. Los centros de privación de libertad contarán con las condiciones básicas de infraestructura y seguridad, para el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente y considerado la especificidad de los grupos de atención prioritaria.

Por otro lado, en los Centros de Rehabilitación Social albergan las personas que han sido declaradas culpables por haber cometido algún delito tipificado por el mismo cuerpo legal, el Código Orgánico Integral Penal, en donde deberán cumplir la condena que será impuesta por un juez competente hasta la extinción de la misma, además, estos centros deberán constar con la infraestructura adecuada para su cumplimiento, diseñando programas que permitan ayudar la rehabilitación social de estos individuos y poder reintégralos a la sociedad de manera positiva y productiva, evitando una posible reincidencia, como eje importante es el priorizar a los grupos de atención prioritaria que necesitan el apoyo fundamental por parte de las autoridades, como pueden ser, los adultos mayores.

4.4.Las Políticas Publicas

Según el tratadista Carlos Salazar Vargas estas políticas públicas representan:

Las diversas acciones que el Estado (ya sea el régimen político vigente o del gobierno actual) que lleva a cabo en respuesta a desafíos sociales problemáticos. (Vargas, 1999)

Dicho esto, las políticas públicas son creadas por el mismo Estado ante una necesidad pública, es decir, es la respuesta a un problema social, por ejemplo, la creación de regímenes especiales para los adultos mayores privados de libertad.

Las políticas públicas para Julio Franco Corzo son aquellas:

Son medidas adoptadas por el Estado con el propósito abordar de manera eficaz problemas específicos que de cierta manera afectan a la sociedad, involucrando al pueblo en la identificación de los problemas y de posibles soluciones. (Corzo, 2024)

Es decir, las políticas públicas son actividades, mecanismos o proyectos que realiza el Estado con el fin de dar respuestas a un problema determinado y así poder satisfacer una necesidad pública. Estos proyectos permiten establecer un ambiente sano no solo para la ciudadanía sino para el mismo Estado, para ello se deben formular políticas identificando el problema y una posible solución alternativa, al implementar estas políticas se debe constar con un recurso financiero para su debida ejecución de actividades que se pretenden desarrollar, por ende, una de las partes fundamentales es la participación pública, donde el papel fundamental lo tiene la inclusión de la sociedad.

Para Manuel Tamayo Sáenz (como se citó en Aguilar y Lima, 2009) define a las políticas públicas como el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios. (pág.5)

La definición de este autor, es que las políticas públicas consisten en los objetivos, decisiones y acciones creadas e implementadas por el gobierno que este en turno, identificando el problema específico, por ende, su solución, estas políticas pueden ser ejecutadas por instituciones propias del Estado o por terceros que tengan el mismo objetivo de ayudar a la sociedad contando con los recursos necesario y aptos para ejecutarlos.

En la Constitución de la República del Ecuador, en su Título III de Garantías Constitucionales, Capítulo II sobre las Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana, artículo 85 num.1 manifiesta:

Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (Constitución de la República del Ecuador,2008, Art 85 núm. 1.

Tomando en consideración con esta disposición, las políticas públicas deben ser creadas y usadas para el bien público, especialmente en sectores vulnerables que deban ser cuidados y protegidos. Además, se lo puede optar como la forma de solucionar problemas, que afectan a la ciudadanía, protegiendo los derechos de estas personas, es por ello, que se aplica el principio de solidaridad, es decir, que puede llevar a la implementación de programas sociales productivos que buscan ayudar a los sectores más vulnerables de la sociedad, como valor fundamental que promueve el apoyo social.

4.4.1. Políticas Criminales

Para Franz Von Liszt (como se citó en Nájera y Perez, 2016) define a la política criminal como “Un conjunto de sistemas de principios, definidos y estructurados por el Estado y la sociedad con el fin de combatir el crimen”. (pág. 28)

Lo que el autor se refiere es que la política criminal se basa por una serie de principios, definidos y creados por un gobierno en conjunto con el pueblo, elaborando estrategias que se pueden llevar a cabo en las instituciones penitenciarias, su propósito principal es combatir el crimen, así mismo, brindar una rehabilitación efectiva a los individuos por ende podrán ser reintegrados a la sociedad. Estas políticas, examinan a la inseguridad y al crimen en la sociedad, es decir, son estrategias de gestión del crimen que reflejan un cambio hacia una mayor punitivita y un enfoque en la gestión del riesgo, buscando disciplinar y reformar a los reclusos, contribuyendo al control social y orden público.

Conjuntamente Bustos Ramírez (como se citó en Nájera y Perez, 2016) la política criminal es “Es poder definir los procesos criminales dentro de la sociedad y, por tanto, de dirigir y organizar el sistema social en relación a la cuestión criminal”. (pág. 26)

Para estos autores, la política criminal es un instrumento establecido por el Estado que tiene como objetivo principal controlar y prevenir conductas criminales, creando estrategias como leyes y políticas destinadas a prevenir el delito, indagando la causa de estos fenómenos y en como poder erradicar estas conductas delictivas, es así, que se puede tener una rehabilitación efectiva de los privados de libertad. Es por ello, que se crean para mantener la disciplina y ejercer un control en los internos, intentado moldear el comportamiento de estas personas.

4.4.2. Clases de Política Pública.

Las políticas públicas según Lowi (2015) se pueden clasificar en categorías funcionales, según los impactos en costos y beneficios que estos grupos de personas anticipan que les afectara, estas cuatro son:

- a) Políticas Regulativas o Reglamentarias: Es aquella acción pública que consiste en dictar normas autoritarias que afectan el comportamiento de los subordinados. [...] El Estado obliga o prohíbe, [...] se limitan las libertades individuales de los afectados, y sus intereses se transforman por decreto. (Morata,1992, pág. 99)

Estas políticas abarcan todo lo relacionado con las medidas adoptadas por una autoridad reguladora con el objetivo de controlar y supervisar el comportamiento de las personas, tanto en las instituciones y poder garantizar el interés público.

- b) Políticas Distributivas: Es una acción mediante el cual el poder público concede una autorización a casos particulares especialmente designados, [...] El afectado se beneficia con una excepción a la regla, gracias a un favor unilateral del Estado o porque satisface cierto número de condiciones. (Morata,1992, pág,100)

Es una política pública, con acción del poder público, en conjunto de acciones y decisiones que toma un gobierno para redistribuir los recursos y la riqueza dentro de una sociedad, además, busca corregir las desigualdades inherentes a los sistemas económicos y sociales.

- c) Políticas Redistributivas: Consiste en el poder público dicta criterios que dan acceso a ventajas, y este acceso no se otorga a casos o sujetos designados especialmente, sino a clases de casos o de sujetos. [...] El Estado dicta condiciones para que las personas se puedan beneficiar de una cobertura social. (Morata,1992, pág,100)

El fin de esta política es mejorar la calidad de vida del pueblo en los sectores que se encuentran desfavorecidos, reduciendo la pobreza y promoviendo más oportunidades, es decir, es una estrategia para poder implementar medidas por parte del gobierno y así poder retribuir con la riqueza dentro la misma sociedad, existiendo una igualdad económico y social en los recursos.

d) Políticas Constitutivas o Constituyentes: Se traduce en que la acción pública define las reglas sobre las normas o acerca del poder. (Morata,1992, pág 100)

Por este lado, es la más abstracta ya que hace referencia, a las reglas que se constituyen en la vida política y social, tanto en las decisiones y acciones para establecer las estructuras fundamentales y reglas para la sociedad y la política, cuyas se centran en la creación y organización de instituciones para establecer los derechos, deberes de los ciudadanos y así mismo los principio y procedimientos que rigen el funcionamiento del gobierno en conjunto con el pueblo.

4.4.3. Políticas Públicas en materia Penitenciaria

“Las Políticas Penitenciarias son abordadas como políticas públicas que genera entorno al sistema penitenciario son aquellas acciones que el gobierno toma con objetivos que solucionen la inseguridad que hay dentro de los centros, evaluar la efectividad de la intervención, para ello, requieren de la generación de información oportuna, veraz y pertinente que mejore la toma de decisiones sobre el tema a la vez que crea evidencia de cuales métodos, instrumentos y herramientas funcionan dentro del sistema penitenciario, cuales desembocan en mejores resultados, y cuales son indeficiente y deben desecharse”. (Dúran, 2022, pág. 22)

En líneas anteriores se manifiesta que las políticas penitenciarias son tratadas como políticas públicas que el gobierno implementa para mejorar el sistema penitenciario. Estas acciones tienen como objetivo resolver los problemas de inseguridad dentro de los centros penitenciarios, buscando abordar los desafíos y problemas que se desatan en el transcurso del tiempo, como la seguridad, la rehabilitación de los internos y la prevención de la reincidencia delictiva, para lograrlo es fundamental generar información oportuna, veraz y pertinente, lo cual facilita la toma de decisiones informadas, creando evidencia sobre que métodos, instrumentos y herramientas son efectivos y producen mejores resultados, y cuales son ineficientes y deben ser descartados.

“La Política Penitenciaria se estructura bajo el supuesto legal de intervenir a la persona por sus actos, en términos jurídicos, hacer cumplir/ pagar una pena ahora denominada medida para castigar la conducta. Su propósito es la reintegración social y que implícita o explícitamente define las cualidades y relaciones que se establecen analíticamente entre el individuo sancionado y la sociedad”. (Martínez,2017, pág. 245)

La definición que nos da el autor sobre la política penitenciaria es que busca equilibrar la seguridad y el orden en conjunto con la rehabilitación social y el respeto a los derechos humanos, creando un sistema que no solo castigue, sino que también brinde oportunidades de transformación y reintegración a los individuos condenados, estableciendo las cualidades y relaciones que se establecen entre el individuo sancionado y la sociedad, la política penitenciaria, como anteriormente se lo menciono, tiene como objetivo principal la rehabilitación y reinserción de los reclusos y se lo puede hacer mediante sus ejes, como el social, económico, social de seguridad integral y el institucional.

4.5.Adultos mayores

Los adultos mayores o también conocidos como personas de la tercera edad, son aquellos individuos que cursan la edad entre los sesenta o sesenta y cinco años generalmente, aunque se podría decir que biológicamente no hay una edad exacta para poder considerar la vejez, sin embargo, en varias legislaciones de otros países los consideran por tener entre esos rangos de edades.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Título I de Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo III sobre los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, Sección Primera artículo 36 consagra:

Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. (Constitución de la República del Ecuador,2008, Art 36)

Considerando lo que determina la Constitución se puede decir que, todas las personas que tengan una edad de sesenta y cinco años en adelante serán denominados como personas adultas

mayores en nuestra legislación ecuatoriana. Para ello, es importante reconocer que estas personas, se caracterizan por ser vulnerables, frágiles y es por esto que el Estado ecuatoriano los integro en el grupo de atención prioritaria, ya que por su condición no les permite defenderse ante cualquier vulneración de sus derechos que exista e incluso siendo privados de libertad serian objetos de doble vulnerabilidad. Además, las personas adultas mayores se acoplan en los ámbitos públicos y privados, en razón de obtener los mismos derechos humanos que cualquier otra persona, que deben ser respetado y protegidos, por ende, poseen una vasta experiencia y conocimientos que les permite transmitirlo en lo laboral, promoviendo una visión más positiva y respetuosa de la vejez, fortaleciendo la cohesión social, el desarrollo económico, creando una sociedad más justa y equitativa.

En la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su artículo 2 denomina a los adultos mayores como Persona mayor:

Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menos o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto influye, entre otros, el de persona adulta mayor. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011)

Por consiguiente, puedo aludir que se considera persona mayor todo aquella que tenga la edad 60 años en adelante, a menos que la legislación interna establezca una edad diferente, siempre y cuando no exceda la edad de 65 años. Es importante destacar que también influyen varios aspectos que se puede considerar persona mayor, desde el desarrollo psicológico y la salud, hasta el impacto social y económico, referente al envejecimiento.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) indica en su artículo 5 respecto:

“Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad”. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, Art 5)

En nuestra legislación ecuatoriana, se creó un ley específica para las personas de la tercera edad, denominada, Ley Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores creada el 09 de mayo del 2019, abarcando los derechos y las obligaciones que el estado debe cumplir, con el fin de brindarles la proteccion especial que necesitan, considerando persona adulta mayor toda aquella que tenga la edad de 65 años.

4.5.1. Adultos mayores pertenecientes al grupo de atención prioritaria.

El Ecuador ha considerado a un cierto grupo de personas que se les debe de brindar una atención prioritaria, de lo cual le da un enfoque esencial ya que estos son sujetos vulnerables y frágiles como para poder defenderse por sí solos.

En la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 establece que:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, [...], recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, [...], El Estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art 35)

Dicho esto, los grupos de atención prioritaria son colectivos de personas que, se encuentran en una situación de vulnerabilidad, requieren una atención prioritaria y especializada, abordando medidas específicas que permitan proteger sus derechos y así poder mejorar su calidad de vida. En nuestra legislación, se prioriza por brindarles el apoyo necesario, a los adultos mayores, debido a sus problemas de salud y el apoyo social y económico; y los niños, niñas y adolescentes, por ser personas menores de edad que requieren una protección especializada para garantizar sus derechos en su desarrollo y bienestar, previniendo el abuso, explotación y abandono que concurren ellos.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su artículo 4 literal a proclama:

Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, Art 4)

Respecto a lo que establece la norma, se puede determinar que las personas que integran el grupo de atención prioritaria tienen un cuidado especial por parte del Estado, ya que, lo que busca es proteger sus derechos evitando ser vulnerados, en donde les otorga una atención especializada que se adapten a sus condiciones especiales. Además, no solo sería su integridad que protegen sino va más allá como en los campos de inclusión social y económica. Para ello, se puede establecer políticas públicas que protejan sus derechos en casos de que estén en peligro de tal manera que se pueda menoscabar sus derechos.

En la Constitución de la República del Ecuador, en su Título I de los Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo III Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Sección Primera artículo 38 consagra:

El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas, como las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, [...]

Numeral 7: la creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art 38 núm. 7)

De acuerdo con esta disposición, el Estado tiene la obligación de diseñar políticas públicas y programas dirigidos a este grupo de personas, con el afán de que puedan cumplir su condena en un centro penitenciario seguro, de este modo, se les otorgara un sistema de rehabilitación social adecuado y eficaz, teniendo en cuenta su situación de vulnerabilidad, es decir, con la creación de estos regímenes especiales o centros adecuados se podrá obtener una rehabilitación social eficiente, por ende, su reinserción social, otorgándoles un ambiente sano y seguro, así mismo, velando por sus derechos que se encuentran establecidos en la normativa constitucional y en los tratados internacionales, y poder evitar una posible vulneración de derechos.

Por otro lado, en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica en su artículo 74 respecto:

La implementación de regímenes para el cumplimiento de medidas privativas de libertad a las personas adultas mayores, considerando su estado de vulnerabilidad; y poder garantizar el interior de los centros de rehabilitación social la atención especializada de las personas adultas mayores privadas de la libertad. (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019, Art 74)

Es así, que se debe establecer una Política Pública encaminada a precautelar y proteger la vida e integridad física, psicológica y sexual de las personas privadas de libertad, tomando en

consideración que las mismas personas se encuentren en una situación de doble vulnerabilidad como lo son las personas adultas mayores, por lo tanto, son más propensas a ser violentadas por ser parte de los jefes y los que integran sus bandas delictivas que controlan parcialmente o totalmente de estos.

4.6. Garantías y derechos de las personas de la tercera edad privadas de libertad

4.6.1. Derecho a la Integridad.

El derecho a la integridad personal es uno de los derechos humanos fundamentales, que prioriza proteger el respeto y la dignidad, involucrando la protección de varios aspectos en contra de los abusos físicos, psicológicos y morales, por lo tanto, requiere de un marco legal y social que lo resguarde su efectiva implementación.

En la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, detalla que, para llevar a cabo la protección de los derechos y libertades de las personas mayores, tal como lo precisa el artículo 4, literal a):

Los Estados parte se comprometen adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas que se instituyan malos tratos o penas crueles, entre otras, que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011)

Entonces que, el mismo Estado tienen la responsabilidad de proteger los derechos de las personas, esencialmente salvaguardar su integridad, tratando de combatir y erradicar aquellas actividades y comportamiento que constituyan malos tratos o castigos crueles, y cualquier otra acción que ponga en riesgo la seguridad e integridad de las personas mayores, es por ello que, se debe priorizar la dignidad humana, la seguridad y la estabilidad social, dado a que sin el compromiso del Estado, las instituciones del mismo se debilitan lo que conlleva a un deterioro significativo en la calidad de vida y bienestar en la ciudadanía en general.

En el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su Capítulo Segundo referente a los Derechos y Garantías de las personas privadas de libertad, en su artículo 12 núm. 1 señala:

Integridad: La persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual.

Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura, castigos corporales, castigos colectivos, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona o cualquier forma de trato discriminatorio, cruel, inhumano o degradante.

Nuestro Código Orgánico Integral Penal, nos expresa que la integridad es uno de los derechos y garantías que gozan las personas privadas de libertad, este derecho hace mención a la integridad física, psíquica, moral y sexual, por tal motivo, que su protección es esencial para mantener el orden y la seguridad en la sociedad, prohibiendo cualquier tipo de torturas o actos que impliquen el sufrimiento y la humillación a otros.

4.6.1.1. Tipos de Integridad

A continuación, se detallará cada uno de ellos:

- a) Integridad Física: hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo. Sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud. (Guzmán, 2008, pág. 5)

Entonces, la integridad física es la protección a la anatomía del cuerpo humano, sus funciones corporales o fisiológicas de sus órganos, es decir, la conservación corporal total del individuo, siendo protegida de alguna agresión que pueda afectar o lesionar a su cuerpo, provocándole un dolor físico o un daño a su salud.

- b) Integridad Psíquica: Es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. (Guzmán, 2008, pág.1)

La integridad psicológica es la protección a cualquier tipo de acto que tenga como resultado un daño emocional, incluyendo la manipulación, intimidación y amenazas, por lo cual, se debe recibir un tratamiento con un especialista, psicólogo o psiquiatra. Es importante destacar lo fundamental que es tener un bienestar mental y emocional adecuado que nos permita tener una armonía y paz consigo mismo.

- c) Integridad Moral: Es el derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. (Guzmán, 2008, pág.1)

Por otro lado, la integridad moral es un aspecto guiado por la racionalidad, desde la adhesión a principios universales y racionales, hasta la coherencia interna y autenticidad en la vida moral, siendo un concepto que se lo puede comprender por diferentes intuiciones éticas autoevidentes y principios racionales, viviendo libremente bajo las creencias y valores, actuando de una manera que no perjudique a los demás

- d) Integridad Sexual: Debe ser seguida como la libertad sexual del individuo, esto, es, como autodeterminación en la vida sexual en libertad, esfera que se ataca también cuando se incide en el libre desarrollo de la personalidad del menor o en la intimidad sexual de la persona que no ha podido consentir libremente la acción. (Boumpadre, 2020.)

En este sentido, la integridad sexual se refiere al respeto de la autonomía, dignidad y otros derechos que lo conllevan a una relación sexual, abordando temas sobre el derecho a poder tomar decisiones sobre su propio cuerpo, por ende, la protección contra cualquier forma de violencia, coerción a abuso sexual y la perseveración del bienestar físico, emocional y psicológico en base a la sexualidad.

4.6.2. Derecho a la Salud

Según Breilh (como se citó en Arteaga, 2015) el derecho a la salud abarca más que el derecho a los bienes que factibilizan curativa adecuada, la vigilancia del derecho a una vida saludable se vincula a la vigencia de otros derechos del buen vivir.

Para este autor, el derecho a la salud implica el amparo que permite tener a una vida saludable, que se encuentra estrechamente relacionada a otros derechos que se enlazan al bienestar integral, es así que, la salud es un principio fundamental para poder gozar de un alto nivel de salud física y mental.

La Salud según las Naciones Unidas de Derechos Humanos, (2020) es un derecho inclusivo y comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana, entre otros, el agua potable salubre, el saneamiento adecuado, la alimentación segura y unas condiciones laborales saludables.

Para las Naciones Unidas la salud comprende varias condiciones que implican tener un ambiente saludable y factores determinantes como es el agua potable, una alimentación adecuada,

un hogar seguro, un ambiente laboral seguro y así como aspectos sociales, económicos y ambientales que puede influir en la salud de las personas, permitiendo el desarrollo humano integral y sostenible.

Conjuntamente con la Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la salud como un Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. (Organización Mundial de la Salud, 1946).

La salud, es un Estado óptimo que prioriza el bienestar físico, mental y social que no solo se refiere a la ausencia de enfermedades o dolencias, para ello es necesario hablar de un bienestar físico que conlleva a tener un estado general físico y funcional de todo el cuerpo, en cambio el bienestar mental, influye al estado emocional de una persona que permite tomar decisiones correctas al tener una percepción positiva de uno mismo, y por último el bienestar social se refiere a la interacción de una persona con su entorno social y comunitario.

La Constitución de la República del Ecuador en su título II de Derechos, Capítulo II Derechos del Buen Vivir, Sección Séptima artículo 32 consagra:

La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que se sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art 32)

En nuestra Constitución, se conceptúa al derecho a la salud como un derecho primordial que el mismo Estado debe garantizar a todos los ciudadanos en conjunto con otros derechos que permitan su funcionamiento, entre ellos a obtener agua potable libre de contaminación, una alimentación sana estableciendo sanciones para aquellos que vendan o promocionen alimentos

caducados, así mismo una educación gratuita otorgando todo lo necesario para recibirla, en la cultura física promoviendo el deporte y premiándolos por obtener un mérito, así mismo, en el trabajo estableciendo una armonía entre los compañeros, también en la seguridad social combatiendo contra el crimen y por ultimo un ambiente sano fuera de la diversas contaminaciones que puedan influir. Todo lo expuesto se lo puede aplicar a través del apoyo de las políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales.

En las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela) referente a los servicios médicos se establecen en los artículos 24.1:

La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozaran de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrá acceso gratuito los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de situación jurídica. (Reglas Nelson Mandela,1955)

Es necesario destacar que el gobierno tiene la obligación de brindar servicios médicos en todos los centros penitenciarios, quienes recibirán la misma atención sanitaria que las demás personas que se encuentren en el exterior, todos estos servicios serán totalmente gratuitos sin importar la causa de su privación de libertad, evitando algún tipo de discriminación al querer acceder a estos beneficios.

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Capítulo Segundo detalla los derechos y garantías que gozan las personas privadas de libertad y en su artículo 12 num.11 expresa:

Salud: La persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se consideran las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

[...] los estudios, diagnóstico, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.

Entonces, el derecho a la salud sin duda es un beneficio para todas las personas sin importar las condiciones que se encuentren, por esta razón, los reclusos pueden acceder a una atención completa de salud, incluyendo varios servicios como es la prevención, tratamiento y rehabilitación

física y mental de una manera oportuna y especializada, teniendo en cuenta las necesidades de cada persona, este beneficio podrá ser usado de manera gratuita, es decir, el acceso a la salud en los centros de privación de libertad es esencial no solo por razones humanitaria y legales, sino más bien por sus implicaciones en la salud pública, asegurando la atención médica adecuada contribuyendo a la creación de un sistema penitenciario más justo, eficiente y humano.

4.6.3. Derecho a la Alimentación

El derecho a la alimentación según lo define Jean Ziegler (como se citó en Loma-Ossorio, 2008) es el Derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna. (pág. 4)

El derecho a la alimentación, tal como lo describe Jean Ziegler, se refiere a la posibilidad de acceder de manera regular, continua y sin restricciones a alimentos que sean adecuados y suficientes tanto en cantidad como en calidad, esto quiere decir a la alimentación cualitativa significa que la calidad de los alimentos debe ser adecuada, asegurando que sean nutritivos, por otro lado la alimentación cuantitativa se basa en que la cantidad de alimentos debe ser adecuada para cubrir las necesidades nutricionales diarias de una persona. Por lo tanto, esto puede lograrse de forma directa o mediante la compra. Además, la alimentación debe respetar las tradiciones culturales de la comunidad del consumidor y asegurar una vida física y mentalmente saludable, libre de preocupaciones, satisfactoria y digna.

Por su parte la Cumbre Mundial de la Alimentación de 1996 (como se citó en Loma-Ossorio, 2008) conceptúa al derecho de la alimentación como el de esclarecer el contenido del derecho a una alimentación suficiente y del derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre [...], y prestar especial atención a la aplicación y la realización plena y progresiva de este derecho como medio de conseguir la seguridad alimentaria para todos. (pág. 3)

Antes de lo expuesto la Cumbre Mundial de la Alimentación define el derecho a la alimentación como la necesidad de aclarar el contenido del derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental de todas las personas a no padecer hambre, destacando la importancia

de aplicar y realizar de manera plena y progresiva este derecho para lograr la seguridad alimentaria para todos.

La Constitución de la República del Ecuador en su título II de Derechos, Capítulo II Derechos del Buen Vivir, Sección Primera artículo 13 consagra:

Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art 13)

Según la norma suprema, el Estado del Ecuador, al igual que en muchos países, tiene la responsabilidad de garantizar condiciones básicas de vida a todos los ciudadanos, incluidos los reclusos, es por ello que las personas y comunidades tienen el derecho de acceder de manera segura y continua a alimentos saludables, suficientes y nutritivos; preferiblemente producidos localmente y en consonancia con sus distintas identidades y tradiciones culturales, el estado ecuatoriano fomentará la soberanía alimentaria.

En las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela), sobre la alimentación el artículo 22 núm. 1 destaca:

Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. (Reglas Nelson Mandela, 1955)

Dicho esto, el estado tiene la obligación de brindar a cada uno de los reclusos en los centros penitenciarios una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, con un valor nutritivo adecuado para mantener su salud y sus fuerzas

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el Capítulo Segundo detalla los derechos y garantías que gozan las personas privadas de libertad y en su artículo 12 num. 12 señala:

Alimentación: La persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derechos al acceso a agua potable en todo momento.

En nuestro código orgánico integral penal garantiza a todas las personas privada de libertad tiene derecho a recibir una nutrición adecuada, tanto en calidad como en cantidad, en instalaciones adecuadas para ello. También tendrá derecho a acceso continuo a agua potable, es decir, garantizar la alimentación adecuada a los reclusos es esencial para proteger sus derechos humanos, promover su rehabilitación, mantener la salud pública y cumplir con las obligaciones legales y éticas del estado

4.6.4. Separación de las Personas Privadas de Libertad

El Código Orgánico Integral Penal, (2014) en el Capítulo Tercero detalla los principios rectores de la ejecución de las penas y las medidas cautelares personales, en su artículo 7 indica:

Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código.

Es importante reconocer que las personas privadas de libertad deben gozar este derecho fundamental, de manera que, les permite tener una mejor estabilidad durante todo el tiempo que permanezcan en prisión, e incluso se puede evitar algún tipo de vulneración de derecho que pueda existir al convivir todos sin poder ubicarlos en los lugares que corresponde, por ejemplo, que convivan las mujeres y hombres dentro de un mismo centro penitenciario o que se encuentren adultos mayores con otros reos que esto podría ocasionar que los adultos mayores sean propensos a ser violentados.

En las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), destaca en su artículo 11 sobre:

La separación de categorías que se deben tener aplicar en los centros penitenciarios, para ello deberá tomar en consideración la edad, sexo, antecedentes penales, circunstancias por

su detención, determinado el trato correspondiente para cada uno de ellos, entre hombres, mujeres y adolescentes. (Reglas Nelson Mandela,1955)

En este tratado internacional, aplicado por varios países expresa que, en los centros carcelarios se debe emplear el derecho a la separación, basándose en criterios como la edad, sexo, antecedentes penales, circunstancias de la detención, asegurando un tratamiento adecuado para los hombres, mujeres y adolescentes, permitiendo establecer un entorno seguro, justo y propicio para la rehabilitación y reinserción social. Es esencial e importante proteger a los más vulnerables, de una circunstancia de riesgo de violencia, abuso y explotación que puede concurrir con los demás reclusos.

El Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social establece en su artículo 25 numeral 3:

La máxima autoridad del centro de privación de libertad en coordinación con el equipo técnico y de seguridad penitenciaria del centro, organizará y ubicará a las personas privadas de libertad bajo los criterios de separación, en secciones diferenciadas de acuerdo con los siguientes parámetros:

3. Edad: adultos de adultos mayores. (Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, 2020, Art 25 núm.3)

De acuerdo, con lo que establece en el Reglamento siendo guía para el regular el funcionamiento de los centros de privación de libertad, se deberá separar a los individuos privados de libertad, conforme lo establezca la ley, en este caso, de los adultos mayores deberán ser alojados en un centro o en espacios donde solo convivan entre ellos, siendo separados por los adultos, prevaleciendo sus derechos.

4.7.Análisis a las Políticas Públicas en el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 sobre los adultos mayores privados de libertad.

En el nuevo gobierno del presidente Daniel Noboa se implementó un Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, abordando las políticas públicas que se realizarán en los ejes social, económico, seguridad integral y el institucional. Para el trabajo de investigación se analizará el eje social en relación a los grupos de atención prioritarios, adultos mayores.

“Eje social

Objetivo 1 Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social.

Política 1.2. Garantizar la inclusión social de las personas y grupos de atención prioritaria durante su ciclo de vida.

Estrategias:

- a. Potenciar los programas y servicios de protección especial de cuidado y atención integral a las personas y grupos de atención prioritaria.
- b. Fortalecer la capacidad técnica, equipamiento e infraestructura para los programas y servicios de protección especial, de cuidado y atención integral a las personas y grupos de atención prioritaria.

Política. 1.3. Mejorar la prestación de los servicios de salud de manera integral, mediante la promoción, prevención, atención, primaria, tratamiento, rehabilitación y cuidado paliativos, con talento humano suficiente y fortalecido, enfatizando la atención a grupos prioritarios y todos aquellos en situación de vulnerabilidad.

- c. Incrementar el acceso oportuno a los servicios de salud, con énfasis en la atención de grupos prioritarios, a través de la provisión de medicamentos e insumos y el mejoramiento del equipamiento e infraestructura del Sistema Nacional de Salud.

Objetivo.3 Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadanía y transforma el sistema de justicia respetando los derechos humanos.

Política 3.9. Fortalecer los procesos de rehabilitación social y reeducación de adolescentes infractores, garantizando los derechos de las personas privadas de libertad y de adolescentes infractores.

Estrategias:

- a. Clasificar a las personas privadas de libertad bajo parámetros de peligrosidad que permita adecuar y fortalecer los procesos de diagnósticos y rehabilitación por medio de la ejecución de los ejes de tratamiento.

- b. Garantizar el acceso oportuno a beneficios penitenciarios, cambios de régimen, indultos y repatriaciones en cumplimiento a la normativa legal vigente en todo el territorio nacional.
- c. Fortalecer las habilidades y competencias laborales y sociales en cumplimientos de los ejes de tratamiento por medio de la cooperación, especialmente con instituciones del Directorio del Organismo Técnico de rehabilitación social e instituciones educativas avaladas por el ente rector de la educación superior. (Plan de Desarrollo para el nuevo Ecuador, pág. 82-92)

Este Eje social tiene como propósito brindar la protección necesaria que requieran los grupos de atención prioritaria, mediante programas y servicios. Además, se busca garantizar el acceso de ciertos beneficios como medicamentos e insumos, mediante el fortalecimiento de la infraestructura del Sistema Nacional de Salud, promoviendo los derechos de los reclusos. Así mismo, se contempla la distribución de internos de acuerdo con su nivel de peligrosidad para optimizar los beneficios penitenciarios.

Esta política publica carece de ejecución, es decir, que solo está estipulado pero no se ha realizado por completo, afectando de manera directa a las personas que integran los grupos de atención prioritaria, primero se menciona incrementar todos los elementos y herramientas necesarios para poder capacitar a las personas, sin embargo, en su mayoría estos equipamientos no cuentan con lo necesario en los centros penitenciarios, suelen tener muy pocos lo cual no permite promover un acceso seguro y fácil a toda la población carcelaria y aun peor a los que necesitan tener revisiones médicas semanales.

En el sentido del personal médico de los Centros de privación de libertad, no son eficientes en su labor al trabajo debido a que atienden a muy pocas personas privadas de la libertad, tomando en cuenta que existe una sobrepoblación carcelaria ocasionando graves consecuencias a la salud de estos como un deterioro de salud, propagación de enfermedades y un aumento de violencia, minimizando el gozo absoluto de la salud sin contar que sus infraestructuras no son las adecuadas.

La rehabilitación social durante este plan de gobierno no es tan relevante aunque al comparar con el gobierno anterior ha disminuido un porcentaje, pero eso no justifica que aun hay irregularidades que deben ser controladas, empezando con el incremento de programas y capacitaciones planificados y desarrollados, promoviendo el progreso de las acciones que pudieren

ocasionar en un futuro, su fin en si es evitar la reincidencia y mejorar a cada uno y ser reintegrados a la sociedad.

La clasificacion de las personas dependiendo el nivel de peligrosidad es evidentemente escaso, en los primero meses del presente año se han visualizado por los medios de comunicacion que no existia un orden total en todos los centros dejando en manos el control a los varios jefes de grupos criminales, sin duda un aporte de este gobierno ha sido retomar esta irregularidad.

Loss beneficios penitenciarios, indudablemente son indispensables para facilitar la reintegracion social de aquellas personas que necesitan, es decir, es un derecho que el mismo Estado les otorga a ciertos prisioneros cuyo fin sea proteger la integridad de las personas, considerando ciertos factores como el comportamiento del interno, el delito cometido y tiempo que va cumpliendo la condena. Dicho esto, las personas de la tercera edad deberian sujetarse a este beneficio, sin embargo aun existen casos donde no se le permite conceder este beneficio, lo cual deciden recurrir a una accion de habeas corpus, tomando como medida cuatelar el arresto domiciliario, lamentablemente aun hay casos donde son negados este tipo de accion, impidiendo que este grupo de personas puedan gozar de sus derechos y otrogandoles un tratamiento especializado.

Ante lo expuesto, la política pública en servicios médicos no se ha concretado por completo, debido que no se cuenta con el personal médico suficiente en los centros penitenciarios, mientras que, la política referente a la clasificación se lo ha llevado a cabo a inicios de este año cuando el presidente del Ecuador autorizo el ingreso de las fuerzas armadas cuyo fin era tomar el control de estos centros.

Un aporte esencial para los temas relaciones con el sistema penitenciario, es que el gobierno de Daniel Noboa cree una politica publica especificamente para las personas privadas de libertad, en especial a los grupos de atencion prioritaria, como es el caso de tema de investigacion adultos mayores, mencionando que este gobierno solo presento una politica publica general sin realizar una clasificacion embarcando estos temas de suma importancia.

4.8. Análisis a las Políticas Públicas del Sistema de Rehabilitación Social 2022-2025 sobre los adultos mayores privados de libertad

Durante el mandato del expresidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso (2021-2023), se implementó un conjunto de Políticas Públicas de Rehabilitación Social, cuyo fin era abordar los problemas internos de las cárceles y la vulneración de derechos asociados, así como promover la reintegración de los reclusos a la sociedad para prevenir la reincidencia. A través de estas políticas, se proporcionará un breve criterio de los ejes que aportan el tratamiento a los adultos mayores:

“Eje social

La Política Pública del Sistema de Rehabilitación Social (en adelante PPRS) también busca incidir en los aspectos sociales, de acceso a derechos, provisión de servicios, y de protección en general, tanto para las personas privadas de libertad como sus familias y entorno inmediato. Se tiene además presente el enfoque de la interseccionalidad, de género, de igualdad y no discriminación, y de derechos humanos, de manera que se pueda contemplar las necesidades particulares que son requeridas y por tanto deben ser especialmente atendidas.

La población privada de libertad es tan solo una proporción pequeña del total de la población del Ecuador a la que apunta el Plan Nacional de Desarrollo (en adelante PND), sin embargo, se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad; y el cumplimiento de los objetivos de la rehabilitación social la presente política pública estará contribuyendo por tanto en las metas generales del eje social. La PPRS impacta directamente en dos objetivos y tres políticas públicas.

Objetivo 5: Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social

Política. 5.2. Combatir toda forma de discriminación y promover una vida libre de violencia, en especial la ejercida contra mujeres, niños, adolescencia, adultos mayores, personas con discapacidad, personas LGBTI+ y todos aquellos en situación de vulnerabilidad.

Objetivo 6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.

Política. 6.1. Mejorar las condiciones para el ejercicio del derecho a la salud de manera integral, abarcando la prevención y promoción, enfatizando la atención a mujeres, niñez y adolescencia, adultos mayores, personas con discapacidad, personas LGBTI+ y todos aquellos en situación de vulnerabilidad. (Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025)

Dentro de este Eje social las políticas penitenciarias, se establecen en objetivos, el objetivo 5 se relaciona en erradicar cualquier tipo de discriminación promoviendo una vida sin violencia en aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y a su vez, en el objetivo 6, en garantizar el derecho a la salud que se le proporciona al grupo de atención prioritaria, en especial a los adultos mayores siendo base de nuestro tema de investigación. Si bien es cierto, el cumplimiento de estas políticas ha sido ineficientes, debido a que no se cuenta con un gran número de profesionales médicos que atiendan toda la población carcelaria, perjudicando el acceso absoluto a estos derechos.

“Eje social de seguridad Integral

La PPRS se propone impactar en la rehabilitación social presente y futura de las personas privadas de libertad, y esto también se encuentra conectado al aspecto de la seguridad integral contemplada en el PND. En este sentido, se identifica un objetivo, una política y cuatro metas específicas de trabajo con personas privadas de libertad:

Objetivo 9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos.

Política 9.4. Fortalecer la seguridad y protección del sistema nacional de rehabilitación social desde la prevención, disuasión, control, contención y respuestas a eventos adversos en situaciones de crisis.

Metas 9.4.1 Reducir el número de muertes por violencia intracarcelarias en los Centros de Privación de Libertad (en adelante CPL) de 130-88.

Meta. 9.4.2. Reducir el porcentaje de hacinamiento en los CPL del 29,83% al 20,42%.

Meta. 9.4.4. Reducir el número de situaciones de crisis en los CPL de 118 a 79. (Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025).

En el gobierno de Guillermo Lasso 2021-2023 se presento la politica publica del sistema de rehabilitacion social, dirigida para los prisioneros, mismo que tiene varios temas importantes que priorizan el respeto abosluto de estos, aunque esta politica es muy relevante los resultados no lo han sido, se puede encontrar varias deficiencias.

Este Eje Social de Seguridad Integral esta direccionado a la proteccion y seguridad en la poblacion penitenciaria, fortaleciendo el sistema nacional de rehabilitacion social basado en la reduccion de problemas o situaciones que surgen en lo interno de las carceles, sin embargo, se ha podido evidenciar que las crisis carcelarias han aumentado y la violencia ha sido un feneomo habitual por las muertes violentas que han surgido, por esta razon, es importante alojar a los adultos mayores a un centro o en lugares especificos como pabellones donde solo habiten ellos, evitando situaciones que pongan riesgo la vida y serguiridad de los adultos mayores.

El acceso de derechos sin duda es uno de los mas afectados, se comprendia que durante ese lapso del tiempo la gente no tenia una adecuada alimentacion, algunos no podian recibir visitas de sus familiares, personas que pedian una ayuda a las autoridades ya que existia una gran ola de violencia entre los mismos prisioneros, si esta politica tenia como meta la reduccion de violencia debia haber ser ejecutada, caso que no lo fue, los medios de comuncacion informaban que en estos centros cada vez que habian enfrentamientos de las mismas bandas que habitaban, las muertes aumentaban.

La provision de servicios no fue la mejor, al igual que el actual gobierno carece de profesionales y equipamientos que permitan atender a toda la poblacion del sistema penitenciario, en los mismo censos que cada año realizan se puede visualizar que las personas no estaban de satisfechos en varios aspectos como en la atencion medica, provision de alimentos, seguridad entre otros.

La igualdad y la no discriminacion, son considerados uno de los casos mas solicitados por los mismos prisioneros, el control de las carceles reinaba en los jefes de las bandas delictivas obteniendo como consecuencia un aumento en la violencia, discriminacion y la desigualdad de derechos, aquellos que no pertenecian a estos grupos criminales eran sujetos de vulneracion, debian realizar todo tipo de acto que otros le solicitaban.

Reducir el hacinamiento es otra meta propuesta por esta política, que sin duda no se ha podido realizar, al contrario existe un aumento en todos los centros penitenciarios, impidiendo tener una buena estadía de los prisioneros, ubicando a varias personas en una sola celda, provocando la falta de higiene, espacio, tranquilidad y mas factores, entre ellos una atención priorizada en la rehabilitación social.

Sin duda en ambos gobiernos han existido varios aspectos que no han podido solventar con todas las necesidades que requieren las personas privadas de libertad, en el Gobierno de Daniel Noboa no existe una política encaminada a las personas de la tercera edad privadas de libertad mientras que en el Gobierno de Guillermo Lasso existe una política referida a las personas privadas de libertad que no se ha podido cumplir con lo establecido, dicho esto, se puede aludir que debe existir una política pública en materia penitenciaria dirigida para las personas de atención prioritaria que se encuentren privadas de libertad y así mismo ejecutarla, siendo vigilada por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) de que se cumpla con lo establecido.

4.9. Control de Convencionalidad.

Es una institución jurídica que consiste en la verificación de las normas constitucionales con las normas internacionales, que surge por una jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exigiendo la obligación de su cumplimiento por parte del Estado que adopta estos tratados, al igual que la aplicación por parte del poder judicial, es así, que se puede usar de una forma concentrada o difusa por parte de los jueces de su propio Estado.

Para Karla Yáñez y Frank Mila el control de convencionalidad nace por:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, como órgano creado en la aludida convención, ha erigido una institución jurídica de reciente data, denominada control de convencionalidad, figura generada por la jurisprudencia de esta Corte, y que tiene como finalidad principal suprimir las normas del derecho interno que se opongan a los derechos tutelados por el Sistema Interamericano estatuido en la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), así como armonizar los ordenamientos jurídicos de los Estados parte con lo establecido con la Convención. (Yanez y Mila, 2020, pág. 22)

El control de convencionalidad sirve para aplicar los derechos internacionales de los derechos humanos, conformado a la Convención Americana y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Su correcta implementación puede realizarse de dos maneras, la primera trata del control concentrado, refiriéndose a la competencia de un tribunal supremo para declarar que una norma es incompatible con los tratados internacionales de derechos humanos, en este modelo, el tribunal puede determinar la inconstitucionalidad de normas o leyes que se hayan aplicado en casos particulares y en los que se considere que habido una violación de derechos debido a la aplicación de la norma y, por otro lado, el control difuso es ejercido por un juez, quien interpreta las normas internas conforme la Convención durante la resolución de casos concretos, en este contexto, el juez puede considerar la vulneración de derechos por la simple existencia de una norma, aunque aún no haya sido aplicada.

En nuestro trabajo de integración curricular, nos permite con la verificación que las leyes, políticas y acciones de los Estados estén en conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y con los tratados internacionales, fortaleciendo las garantías de las personas mayores dentro de nuestro territorio, así mismo, asegurando que ninguna ley nacional pueda prevalecer sobre los derechos fundamentales reconocidos internacionalmente.

Por su parte, el Estado ecuatoriano se adhiere a varios tratados internacionales aplicando el principio pro ser humano, tal como lo reza el artículo 417 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.9.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, es un marco esencial para priorizar la protección de los derechos humanos a nivel internacional, influyendo en numerosos tratados internacionales, leyes nacionales y constitucionales, siendo una guía para los estados y las organizaciones, en la defensa de la dignidad humana y justicia global, estableciendo una base para tener un mundo justo y equitativo.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 2 nos dice que:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra

condición. Adema, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio e cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

Es imprescindible mencionar que el derecho internacional nos ha permitido evolucionar en la protección de los derechos humanos, siendo un modelo a seguir para varios países, por lo tanto, este artículo hace referencia a que cada individuo debe disfrutar de todos los derechos y libertades que se encuentren establecidas en este tratado, sin importar su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión políticas o de otra naturaleza, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otra condición. Por lo tanto, no se podrá hacer distinción alguna basado en el estatus político, jurídico o internacional del país o del territorio del cual una persona sea residente.

Así mismo, en el artículo 7 nos expresa:

Todos son iguales ante la ley y tiene, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tiene derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

De este modo, todas las personas son iguales ante la ley y tiene el mismo derecho a la protección legal sin ninguna distinción, es decir, todos deben ser tratados igualitariamente por la ley y deben tener acceso a la misma protección legal, sin importar sus diferencias individuales, asegurando que cualquier forma de discriminación que contraiga los principios de igualdad debe ser combatida, promoviendo la justicia, equidad y la dignidad humana en la sociedad.

4.9.2. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

En el derecho Internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adopta algunos Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como se puede analizar los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, referente a nuestro tema de investigación, en el Principio XII:

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficientes, exposición diaria a la luz nocturna, ventilación y calefacción apropiada, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otros. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008)

Los derechos relacionados a tener un alojamiento sano y seguro tal como lo describe este tratado internacional, consisten en que las personas privadas de libertad deberán contar con un espacio suficiente, exposición a la luz natural, ventilación adecuada y calefacción apropiada según las condiciones climáticas del lugar. Proporcionando una cama individual, ropa de cama adecuada y otras condiciones que les permita descansar. Todo lo antes mencionado deberá tener las instalaciones considerando las necesidades de los reclusos especialmente las personas con enfermedades, con discapacidad, niños y niñas, mujeres embarazadas o madres lactantes y adultos mayores.

Así mismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se enfoca en el Principio XIX manifestando sobre el alojamiento de los reclusos.

Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas o separadas por su edad, sexo, razón de su privación de libertad o del personal y otras condiciones sociales. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008)

Para este principio, es necesario poder realizar una separación de acuerdo a su edad, sexo, motivo de su privación de libertad y otras situaciones que los conllevan, de acuerdo a nuestro tema de investigación, es importante separar a los adultos mayores en las cárceles debido a que es una medida que busca proteger su seguridad y salud, garantizando un trato humano adecuado a sus necesidades específicas y facilitar su rehabilitación y reintegración social.

4.10. Derecho Comparado en materia de Derecho Penitenciario

En este sentido, el Derecho Comparado es de suma importancia para el estudio de la norma positivista, con el fin de realizar un estudio jurídico más profundo, en nuestra legislación ecuatoriana se ha visualizado ciertas normativas que velan por los derechos de los adultos mayores, sin embargo, su aplicación no ha sido del todo efectiva, para ello se relacionara con otras legislaciones de otros países y tratar de ver como ellos embarcan estas situaciones.

4.10.1. Política Pública en materia Penitenciaria de la República Dominicana.

A falta de la aplicación de políticas públicas en el sistema penitenciario por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) del nuevo gobierno sin duda es la falta de un plan estratégico eficiente que brinde una solución a este problema que afectan a un grupo de atención prioritaria.

Una de las iniciativas claves sin duda han sido la Ley 352-98, de la cual surge el Consejo Nacional de la persona envejeciente (CONAPE), con el fin de crear y efectivizar políticas públicas en beneficio de las personas mayores, en el caso de encontrarse privado de libertad. Estas acciones incluyen servicios de cuidado intermedio, programas de prevención y atención a personas con demencias y la promoción de actividades socio culturales y recreativas. Su objetivo principal es mitigar los impactos negativos de la reclusión y mejorar la calidad de vida de los reclusos personas mayores.

La Política Pública Nacional para Personas Adultas Mayores en la Republica Dominicana se enmarca en:

“Objetivos Generales

1. Incidir de manera oportuna y activa a nivel interseccional y territorial sobre las condiciones de desarrollo social, económico y cultural de los individuos, la familia y la sociedad, como medio para lograr que los adultos mayores de hoy y del futuro alcancen una adultez mayor con dignidad, saludable e integrada, dentro del marco de la promoción, prevención y restitución de los derechos humanos.
2. Crear condiciones para el envejecimiento de la población, entendido como el derecho de toda la población a una vida digna, larga y saludable, reconociendo la trascendencia de la corresponsabilidad individual, familiar y social en este proceso.

Los ejes que conforman el sistema son:

1. Promoción y garantía de los derechos humanos de las personas mayores.
2. Protección social integral y protección legal.
3. Envejecimiento activo, productivo, participativo y protegido.
4. Generación de Capacidades (formación de recursos humanos, etc.).

Ejes Estraegicos:

1. Desarrollo integral y bienestar del adulto mayor.
2. Rectoria y regulacion del sistema de proteccion deladulto mayor.
3. Fortalecimiento Institucional.

Objetivos Estrategicos

1. Garantizar una poblacion adulta mayor activa, productiva, participativa y protegida.
2. Asegurar la calidad para la prestacion de servicios a los adultos mayores.
3. Desarrollar un modelo institucional innovador, con una gestion efectiva y de calidad.(Consejo Nacional de la Persona Envejeciente, pág.12-13)

Este País se toma como prioridad la protección a las personas mayores con el apoyo de la familia, la sociedad y el Estado, promoviendo su integración en la vida activa y comunitaria. Además, el Estado garantizará servicios de seguridad social integral y proporcionará subsidios alimentarios en caso de no poder acceder a ellos.

Por medio de este Consejo Nacional de la Persona Envejecimiento, se crean centros específicamente para el adulto mayor, siendo responsables el sistema penitenciario en brindarles un trato preferencial por motivos de su edad, ejerciéndoles sus derechos, es así que se han visto en la necesidad de crear centros de rehabilitación para este grupo de personas: (Martinez)

El centro de corrección y rehabilitación para adultos mayores Haras Nacionales, en un área de construcción del recinto abarca un perímetro de 1,097 metros cuadrados, donde se ubica un dispensario médico, comedor, espacio de lavado, área verde con un parque, cisterna para el suministro de agua y unas 25 cabañas, y en cada una de ellas cuentan con 3 habitaciones, sala de estar, baño, televisor, entre otros recursos de primera necesidad. (Diaz, 2015)

Las semejanzas que radican en el Ecuador y la Republica Dominicana, es que ambos son consientes del problema que persiste dentro del sistema penitenciario, en general, y buscan implementar medidas para mejorar las condidciones de vida de los reclusos, promoviendo la rehabilitación y reinserción de estos individuos, velando por sus derechos que garantiza las normativas nacionales e internacionales, desarrollandolos mediante programas educativos, laborales, deportivos, entre otros.

La diferencia radica en que la Republica Dominicana, no solo es consiente del problema e implementa medidas, sino que actua ejerciendolas, mediante el apoyo del gobierno, diseñando y creando centros especificamente para este grupo vulnerable, adultos mayores, independienteme del delito que hayan cometido, permitendoles tener un vida digna dentro de estos centros al momento de cumplir con su condena, con todas las necesidades que requieran, mientras que el Ecuador, solo lo identifica más no actua frente este problema, vulnerando los derechos que la misma constitucion y otros tratados internacionales les otorga, tanto en las politicas publicas del gobierno de Guillermo Lasso y Daniel Noboa, solo establecen politicas referente a este grupo vulnerable, pero no se ha ejercido, sin duda el papel que juega las politicas publicas son importantes cuando son efectivas y cuentan con los recursos necesarios por parte del Estado.

4.10.2. Política Publica en materia Penitenciaria de Costa Rica.

Basándonos en la normativa de Costa rica se ha podido evidenciar el compromiso que tienen por resolver los problemas o situaciones que surgen en la sociedad, obligándose a dar la protección necesaria.

Mediante la ley N 7935, conocida como “Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, se aborda diversos aspectos relacionados con el cuidado y la atención de las personas adultas mayores, incluyendo aquellas que se encuentran en centros penitenciarios. (Organización Mundial de la Salud, 1999).

De esta ley surge la Política Nacional para el Adulto Mayor 2011-2021, se ejecuta mediante la implementación de cinco líneas estratégicas, en base a nuestro trabajo de integración curricular se enmarca en tres:

“Abandono, abuso y maltrato en contra de las personas adultas mayores:

Objetivos

1. Establecer acciones tendientes a que se cumplan a cabalidad con los postulados de protección contenidos en los instrumentos internacionales, la ley integral para la Persona Adulta Mayor, No. 7935 y su Reglamento y demás normativa nacional relacionada con el abandono, abuso y maltrato en contra de las personas adultas mayores.
2. Promover las reformas legales necesarias tendientes a fortalecer los roles de protección integral contra todas las formas y manifestaciones de abandono, abuso y maltrato hacia las personas adultas mayores.
3. Combatir la violencia, el abuso, la negligencia y la explotación de las personas adultas mayores, aplicando efectivamente la normativa que penaliza toda forma de maltrato físico, sicológico, emocional y económico, entre otros.
4. Articular acciones interinstitucionales a favor de las personas adultas mayores en riesgo social y sometidas al abandono, abuso y maltrato en todas sus manifestaciones.
5. Erradicar el maltrato institucional, estableciendo las sanciones correspondientes ante un eventual incumplimiento o abuso de parte de las funcionario-institucionales.
6. Establecer protocolos de intervención para la prevención y la detección precoz de conductas de abandono, abuso y maltrato, a partir de la definición de los perfiles de riesgo.
7. Informar a las personas adultas mayores respecto a la protección jurídico, social y económico en caso de abandono, abuso y maltrato.
8. Desarrollar planes de estudio inclusivos y orientados en el marco de una cultura de igualdad y sin discriminación, con enfoque de derechos para prevenir la violencia intrafamiliar y social en contra de las personas adultas mayores.
9. Gestionar el desarrollo de campañas masivas con enfoque intergeneracional, con el fin de crear hábitos y valores que contribuyan a la prevención de la erradicación del abandono, abuso y maltrato hacia las personas adultas mayores.

Consolidación de derechos:

Objetivos:

1. Garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos.

2. Establecer mecanismo de cooperación entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones de personas adultas mayores, con el fin de velar por el cumplimiento de los derechos de esta población.
3. Promover programas de capacitación constante que preparen a la población para la apertura de espacio de análisis y discusión, consensuada en la construcción de una nueva identidad política para la persona adulta mayor, desde la perspectiva de los Derechos Humanos y superando los esquemas del asistencialismo y que incluyan a las personas adultas mayores.
4. Crear y habilitar espacios públicos amigables y seguros, que garanticen la eliminación de barreras arquitectónicas para la accesibilidad de las personas adultas mayores.
5. Establecer alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas con el fin de desarrollar programas integrales de capacitación y de formación dirigido a los prestadores de servicio.
6. Estimular la participación de las personas adultas mayores en los programas de educación y de capacitación en materia de derechos y mecanismo de exigibilidad.
7. Facilitar el acceso de las personas adultas mayores a prender y usar las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
8. Impulsar el desarrollo de programas intensivos de vivienda digna y accesible para las personas adultas mayores.

Salud Integral:

1. Garantizar la atención preferencial a las personas adultas mayores en todos los servicios de salud.
2. Incentivar programas de promoción, prevención, atención, curación y rehabilitación de salud en las personas adultas mayores en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna y con la calidad y calidez requeridas.
3. Garantizar la estancia y atención de las personas adultas mayores en los centros de salud se realice con respeto a su dignidad.
4. Garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en la salud para las personas adultas mayores, especialmente para las que se encuentren en fase terminal y asegurar un trato digno, igual, equitativo y respetuoso.

5. Definir protocolos en donde se definan los lineamientos y parámetros básicos para una atención integral a las personas adultas mayores.
6. Establecer normas relativas al derecho de la prestación de servicios, la provisión de medicamentos básicos, apoyos técnicos y servicios integrales de rehabilitación, especialmente adaptados para mejorar la autonomía de las personas adultas mayores con discapacidad. (Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011-2021, pág. 4-14)

Ante lo expuesto, la Política Nacional para el Adulto Mayor 2011-2021, tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de las personas de la edad avanzada en el país, promoviendo su bienestar físico, mental y social a través de diversas iniciativas y servicios, incluyendo la creación de centros de atención especializada, como el Centro de Atención al Adulto Mayor (CAI).

Este Centro de Atención al Adulto Mayor (CAI) busca la rehabilitación total de los reclusos adultos mayores, siendo el único centro penitenciario específicamente para este grupo de personas, del cual se constituyen por uno 150 y 170 reos, que gozan de seis áreas como es un área de cocina, consultorio médico, biblioteca, área de computación, duchas eléctricas, entre otros, por tal motivo es importante reconocer la actuación que realizan estos países al estar pendientes sobre la rehabilitación de todos e incluidos de estas personas, que en algunos casos los tienen en el olvido. (Revista Medicina Legal de Costa Rica, 2019)

Las semejanzas que ambos países tienen es la implementación de políticas referente al sistema penitenciario y a los adultos mayores, prevaleciendo los derechos que contraen al momento de mantenerse privados de libertad, promoviendo una estadía estable y digna en la que puedan convivir por el resto de la pena que se encuentren cumpliendo, el gobierno toma un gran rol al identificar estos problemas y establecer proyectos que los alivien.

La diferencia es que en Costa Rica el gobierno enfrenta los problemas que padecen la sociedad, en ese caso las personas mayores que se encuentran privadas de libertad, con la creación de este Centro de Atención al Adulto Mayor (CAI) se garantiza a todas aquellas personas mayores tengan el acceso a condiciones adecuadas que consideren sus necesidades específicas. Esto incluye medidas para evitar el hacinamiento y proporcionar un entorno seguro y adaptado a sus condiciones físicas y de salud. Indudablemente en el Ecuador no solo debería desarrollar, sino que ejecutar una política pública encaminada a este grupo de Atención prioritaria basados en

nuestra normativa interior y exterior, siguiendo los modelos de las políticas públicas que son aplicadas en otros países.

4.10.3. Políticas públicas en materia penitenciaria en la República Argentina

El país de Argentina no cuenta aún con la existencia de estos centros de corrección y rehabilitación para este grupo de personas, sin embargo, ha tenido la necesidad de crear pabellones en algunas cárceles específicamente para los reclusos de edad avanzadas, siendo adaptados para atender las necesidades específicas de estos internos.

El Complejo Penitenciario Federal de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás”, fue creado bajo la resolución 184/2019, siendo parte de la política pública de expansión y modernización del sistema penitenciario federal destinada a mejorar la infraestructura carcelaria y las condiciones de detención. El objetivo de esta política fue aliviar la sobrepoblación carcelaria y las condiciones de vida en estos establecimientos, además, de fomentar la reinserción social de los internos mediante la implementación de programas educativo, laborales y de formación profesional dentro de estos complejos.

Las características de este complejo es que es un establecimiento polivalente, habilitado en 1966, integrado por dos sectores de alojamiento: uno que funciona como anexo residencial para internos masculinos de edad avanzada, cuenta con 6 pabellones con capacidad para 12 personas y 2 pabellones con 11 plaza cada uno; y otro para el alojamiento de mujeres internas, todas las plazas consisten en alojamiento individual en celda-habitación con 7 pabellones con 11 plazas cada uno, 2 pabellones con 15 lugares cada uno y 1 pabellones con 6 plazas. (Argentina.gob.ar, 2020)

Los programas de tratamiento de estos complejos son:

En el sector masculino comprenden el programa de asistencia para personas de la tercera edad privadas de libertad (resolución DN N 2121), programa de tratamiento para internos involucrados en causas de homicidio o tentativa (B.P.N. N 663) y el programa específico de tratamiento para agresores de violencia de género en contexto de encierro bajo la órbita del SPF (B.P.N N 631). Dichos programas, que cuentan con una alimentación, educación, salud, trabajo en talleres productivos y en la recreación varios campos. (Comisión de Carceles de la Defensoría General de la Nación, 2022)

Mismo que reflejan un enfoque moderno hacia la gestión penitenciaria, centrado en la dignidad humana y la rehabilitación, en líneas con las políticas públicas de derechos humanos y reinserción social del gobierno argentino, implementando medidas y adaptación dentro de sus sistemas penitenciarios para atender mejor a los reclusos de edad avanzada, fomentando un ambiente donde estos puedan desarrollar habilidades que les permita reinsertarse en la sociedad de manera productiva una vez cumplida su respectiva condena.

Ambos países se asemejan al establecer actividades, programas o proyectos para la población penitenciaria, con el fin de obtener excelentes resultados en la rehabilitación y reinserción social, mismo, que se facilita al determinar el problema que nace dentro de los centros penitenciarios, en Ecuador se establecern varios ejes al igual que en Argentina que son programas embarcados al desarrollo integral de los individuos, además, en nuestro país bajo la resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0012-R, se ubica un pabellón de los adultos mayores ubicado en el Barrio oración de Jesús, Sector Macasto de la ciudad de Ambato, del cual depende administrativamente del Centro de Privación de Libertad Tungurahua Nro. 1 constituyendose un área para albergar los reclusos pertenecientes al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La diferencia que existe entre ambos, es que por un lado Argentina no crea centros para las personas de la tercera edad, sino que diseña pabellones dentro de las cárceles, dándoles un lugar digno de vivir, separándolos con otros reos, dado que cada pabellón se encuentra modificado a las necesidades que requieran este grupo de personas, sin embargo, en el Ecuador solo hay uno y aun así, se vulnera los derechos a los demás reos que se encuentran en diferentes centros carcelarios, analizando los últimos acontecimientos, estos centros, no son lugares dignos de vivir, por falta de una sanidad penitenciaria, mismo que el gobierno aun se encuentra estabilizando y tomando control que hay en estos lugares.

Es difícil comprender como en otros países hay más importancia sobre estos temas y aun más nace la preocupación por tener en el olvido a estas personas, siendo parte al grupo de atención prioritaria. Al analizar estas políticas públicas, se podrían implementar o acoger como guías para poder aplicarlas en nuestro territorio, cabe mencionar, que no es necesario tener un centro específicamente para estos internos, sino, que se puede crear pabellones en donde estos puedan convivir sin tener el temor de ser intimidados por otros reclusos.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados.

Durante el desarrollo del trabajo de integración curricular enfocada en la vulneración de derechos constitucionales a las personas adultas mayores privadas de libertad, se ha utilizado diversas fuentes bibliográficas, del cual ha sido consultada y cita de manera responsable con el fin de darle sentido a las ideas y argumentos planteados a lo largo de la investigación. Estas bibliografías comprenden bibliotecas virtuales, libros jurídicos digitales o en físico, revistas especializadas, noticias y páginas web, como lexisFinder, Dialnet, entre otros, conforme se iba consultando. Además, con los materiales necesario como: Computadora portátil, teléfono celular, acceso a internet, hojas papel bond para las encuestas, esferos, corrector, impresiones con la copia del contenido del borrador de la presente investigación, resaltadores para subrayar las respectivas correcciones que se debían realizar y grabadoras para las entrevistas.

Sin duda todos los materiales ya antes mencionados han permitido el desarrollo efectivo y congruente de la investigación, permitiendo la recopilación de la información necesaria para darle sentido y así poder corroborar la problemática que se ha identificado en el presente trabajo, mismo que se ha empleado con los métodos de la investigación empírica.

5.2. Métodos

Para el desarrollo de la presente investigación socio-jurídica, se sustentarán en la utilización y aplicación de los siguientes métodos:

Método Inductivo: Se da bajo las observaciones de una investigación que lleva desde lo particular hasta lo general, aunque estas conclusiones que seden por esta investigación no sean necesariamente ciertas ya que son deducidas por la observación.

Método Deductivo: Nos permiten comprobar si la investigación que se hace en base de una serie de principios que va de lo general a lo particular y esto se da a partir de la recolección de daos generales que sean aceptados como válidos.

Método Científico: Es aquel procedimiento racional que busca dar respuesta a una serie de preguntas, como puede ser causa o consecuencia o ciertos factores por la que se provocan de datos generales que sean aceptados como válidos.

Método Analítico - Sintético: Es un método que descompone el objeto del estudio como suele ser los hechos, el fenómeno o las ideas posterior a ello se estudia por separado el objeto y algunos elementos para poder estudiarlas individualmente y de ahí poder tener obtener una conclusión de lo que se pretende conocer o llegar a investigar.

Método Histórico: Este método nos permite analizar cronológicamente hechos sociales mediante los acontecimientos suscitados en el pasado hasta con el presente y poder dar veracidad a la investigación.

Método Comparativo: Nos permite comparar si existen diferencias y semejanzas que hay en otras legislaciones de otros países y ver en donde se maneja mejor estos acontecimientos haciendo una comparación jurídica.

Método Exegético: Es la interpretación que le brinda el legislador a la norma jurídica y gracias a ello podemos analizarlos a cada una se las disposiciones que serian de uso fundamental en la investigación y así poder darle un uso correcto.

Método Hermenéutica: Es la interpretación de los textos jurídicos, que durante la investigación se la usara con el fin de darle sentido a la norma jurídica.

5.3. Procedimientos y Técnicas

Para la obtención de datos cruciales que fundamentaran la presente investigación, mediante las herramientas y técnicas esenciales, son:

a. Técnica de acopio teórico documental: Facilitara el desarrollo del marco teórico y así poder tener un mejor resultado en el trabajo de investigación mediante una información verídica y actualizada de los datos bibliográficos, documentos, fichas bibliográficas y nemotécnicas.

b. Técnicas de acopio empírico:

Encuesta: Se desarrollo mediante la formulación de 5 preguntas relevantes al tema de investigación, compuesta por un cuestionario diseñado para 30 profesionales de la carrera de derecho, cuyo fin fue recolectar respuestas significativas y congruente, brindando un criterio con la problemática abordada, específicamente a la vulneración de derechos constitucionales de las personas adultas mayores.

Entrevista: Se lleva a cabo la técnica de entrevistas, mediante el dialogo entre el entrevistador y 2 personas de la tercera edad privados de libertad, 2 de sus familiares, quienes se consideran especializados en el tema abordado, estas entrevistas permitieron verificar y profundizar ciertos aspectos relevantes de la problemática de estudio, del cual se constató un cuestionario de 4 preguntas que fueron aplicadas.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas.

La presente técnica de investigación se realizó con el fin de corroborar la problemática de este trabajo de estudio, mediante el empleo de una encuesta a una muestra de treinta profesionales de derecho, compuesto por cinco preguntas, arrojando los siguientes resultados con sus respectivos análisis, que a continuación detallo:

Primero pregunta: ¿Considera usted, que se cumple con lo dispuesto en la norma constitucional en garantizar los derechos de las personas adultas mayores privadas de libertad, por ser consideradas grupo de atención prioritaria?

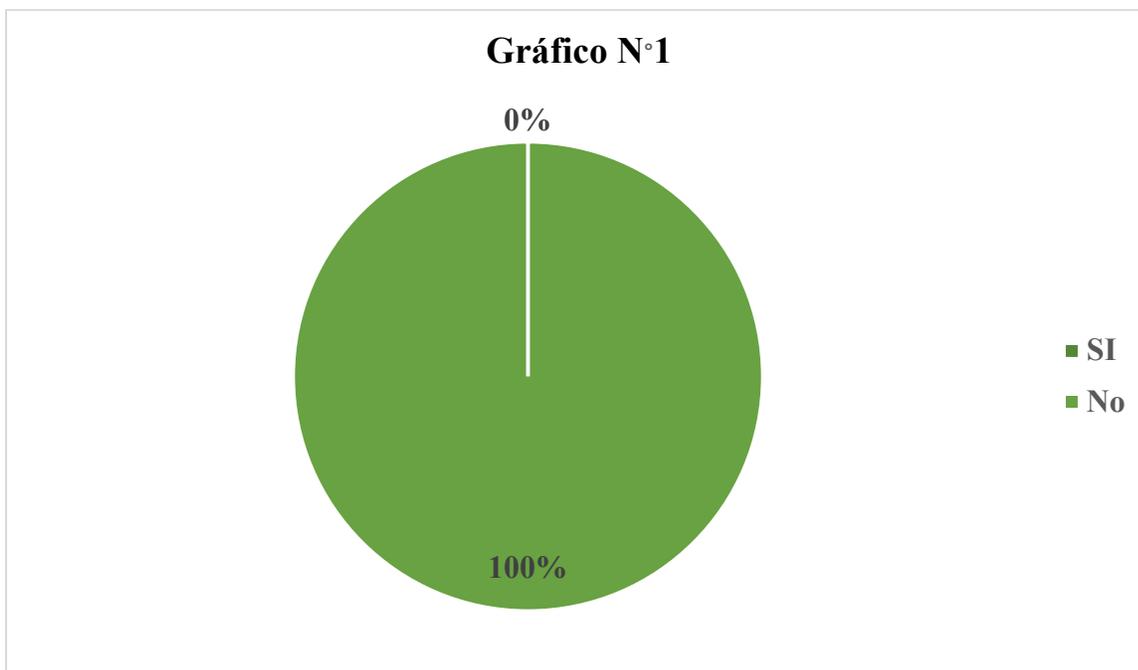
Cuadro Estadístico N°1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Autora: Sarela Jackeline López Vásquez

Figura1. Representación Gráfica N°1



Interpretación

En la presente pregunta, se destaca que la totalidad de los 30 profesionales de derecho encuestados, representan al 100%, están de acuerdo en que no se cumple lo que está dispuesto en la norma constitucional en garantizar los derechos de las personas adultas mayores privadas de libertad, considerando que pertenecen al grupo de atención prioritaria. No se registraron respuestas en contra de esta pregunta.

Análisis

Estoy de acuerdo con el 100% de los encuestados en la percepción compartida de que no se cumple con lo que se establece en la constitución en garantizar los derechos de las personas adultas mayores privadas de libertad. Esta unanimidad refleja una profunda preocupación sobre la falta de un buen sistema de rehabilitación, la carencia de infraestructura de estos centros y las herramientas de trabajo adecuadas, y la ausencia de garantías necesarias para obtener una reintegración exitosa en la sociedad. En este contexto, se destaca que la situación por la que cursan estos internos, es deplorable, debido a que no existe una completa preocupación por el Estado y la responsabilidad que conlleva al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), omitiendo los derechos fundamentales establecidos en la norma constitucional en garantizarlo y en aplicar un trato preferencial a este grupo de personas.

A su vez, es crucial mencionar las condiciones de vida de la población carcelaria, las cuales son decadente y desagradable, a pesar de las extensas normativas destinadas a proteger sus derechos y otorgándoles diversos beneficios gozan durante el cumplimiento de sus condenas.

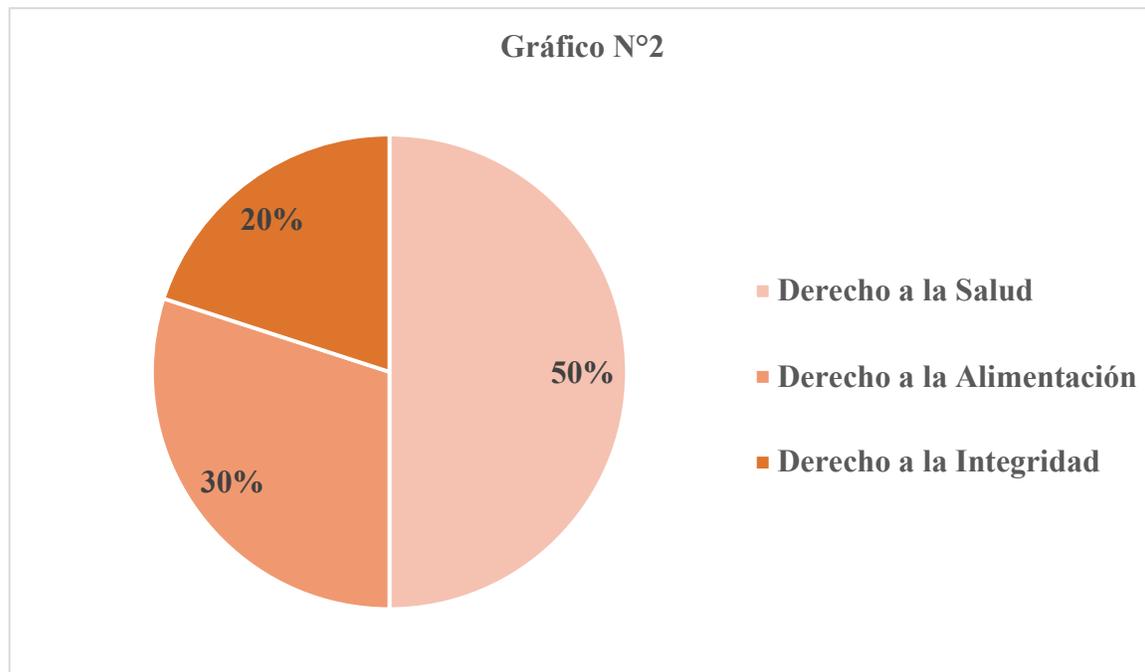
Segunda pregunta: ¿Qué derecho constitucional considera usted que se vulnera con mayor frecuencia en las personas adultas mayores privados de libertad?

Cuadro Estadístico N°2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Derecho a la Salud	15	50%
Derecho a la Alimentación	9	30%
Derecho a la Integridad	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Figura 2. Representación Gráfica N°2



Interpretación

En la presente pregunta, se destaca que 15 profesionales de derecho encuestados, que representan al 50%, se posicionan que el derecho que se vulnera con mayor frecuencia es el de la salud, así mismo 9 profesionales de derecho que representan al 30% de los encuestados, coinciden que más se vulnera es el de la alimentación y por último el 20% representando al 6 de los encuestados, el derecho a la integridad.

Análisis

Coincidió con los resultados que se reflejan, en primer lugar el derecho a la salud con el 50% equivalente a 15 profesionales de derecho, siendo uno de los más afectados en las personas de la tercera edad ya que suelen tener mayores necesidades médicas y pueden enfrentar condiciones de salud crónicas o agudas. Es indudablemente crucial que tengan acceso a la atención médica adecuada, medicamentos y tratamiento específicos para su edad, ya que esto no solo mejora su calidad de vida, sino que también es un derecho humano básico reconocido ante muchos tratados internacionales.

Mientras que el 9 de los profesionales representando al 30% de los encuestados, se vulnera el derecho a la alimentación, debido a que una alimentación adecuada es esencial para mantener la salud y el bienestar de cualquier individuo, especialmente el de las personas mayores que pueden tener requerimientos dietéticos específicos. En este contexto, en un entorno penitenciario, es fundamental garantizar que reciban comida nutritivas y equilibradas que contribuyan a su salud física y mental de estas personas.

Por último, el 20% representando al 6 de los encuestados, el derecho a la integridad, puede darse física y psicología de las personas de la tercera edad por ello debe ser protegida en todo momento, incluso durante su encarcelamiento. Esto implica protegerlos de los abusos físicos, emocionales o de cualquier forma de tortura, es decir, es crucial que se respete su dignidad y que se le proporcione un entorno seguro y respetuoso a toda la población carcelaria.

Tercera pregunta: ¿Conoce cuál es la situación de las personas adultas mayores privadas de libertad en el sistema penitenciario?

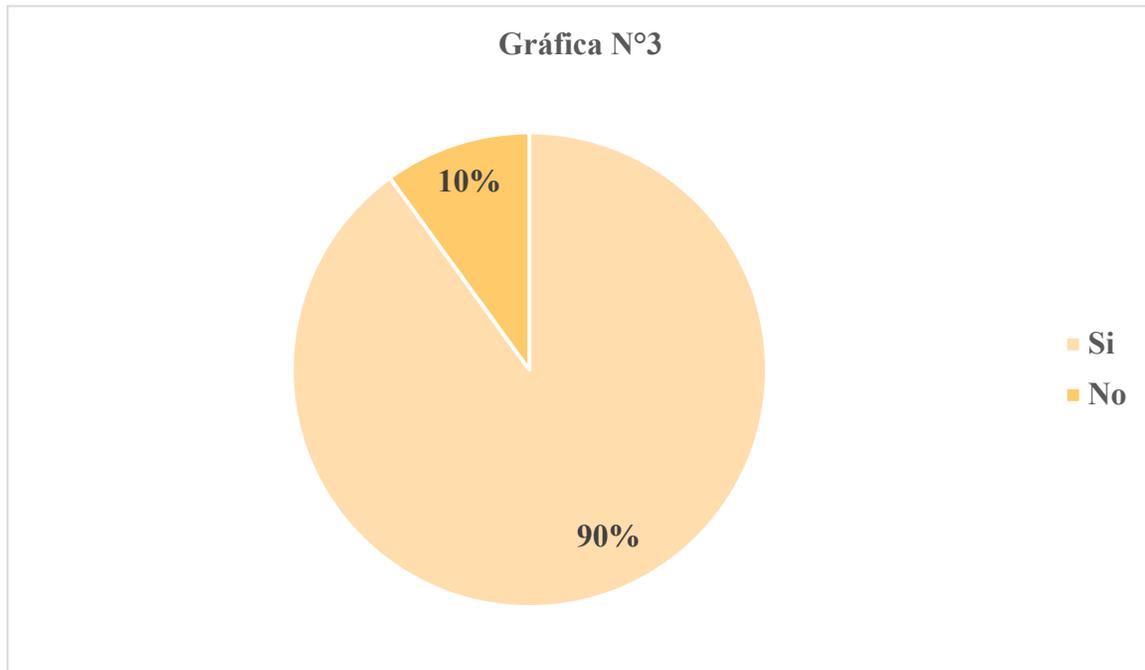
Cuadro Estadísticos N°3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Autora: Sarela Jackeline López Vásquez

Figura 3. Representación Gráfica N°3



Interpretación

En la presente pregunta, manifiesta un 90% de los profesionales de derecho encuestados, equivalente a 27 participantes, expresaron que conocen la vida que tienen las personas adultas mayores. Por otro lado, el 10% de los encuestados que conlleva a unos 3 profesionales, que desconocen sobre el tema en relación.

Análisis

Estoy de acuerdo con el 90% de los encuestados que consideran deplorable la situación de las personas de la tercera edad dentro del sistema penitenciario. Este criterio se basa en casos específicos y en las versiones de los propios reclusos, lo cual es alarmante para la sociedad, dado que estos individuos, cumpliendo la condena, se encuentran mezclados con reos de mayor peligrosidad, incumplimiento así el régimen de separación de reclusos. Esta falta tiene consecuencias preocupantes ya que no reciben un trato digno, conforme a lo estipulado por ley, lo que vulnera sus derechos al no satisfacer sus necesidades básicas adecuadamente, siendo además muy vulnerables al contraer enfermedades.

Por otro lado, el 10% de los encuestados argumentan que su opinión se fundamenta en el desconocimiento las situaciones específicas que enfrentan estos reclusos, debido a la falta de información por parte de las autoridades y la ausencia de casos en su carrera profesional o

testimonios de otros abogados, sin embargo, consideran que existe la posibilidad de que la estadía de los internos no es digna.

Cuarta pregunta: ¿Considera que el gobierno debería implementar políticas específicas para proteger los derechos de las personas adultas mayores privadas de libertad?

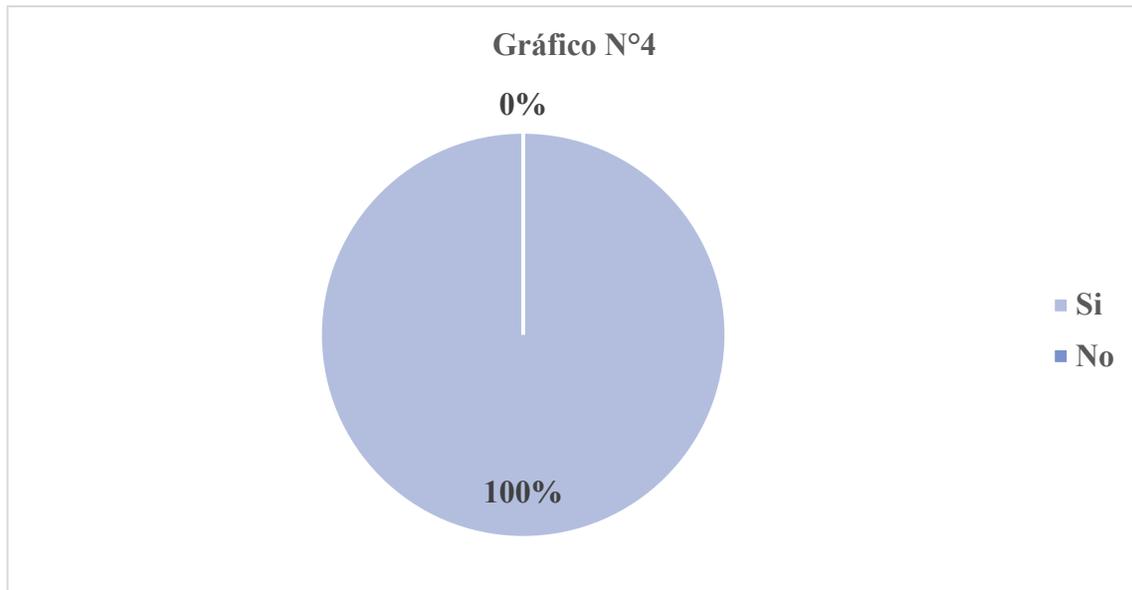
Cuadro Estadístico N°4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Autora: Sarela Jackeline López Vásquez

Figura 4. Representación Gráfica N°4



Interpretación

En la presente pregunta, el 100% de los encuestados, representando 30 profesionales de derecho, manifestaron que si consideran que el gobierno debería implementar políticas específicas para proteger los derechos de las personas adultas mayores privadas de libertad. Mientras que no se registraron en contra de esta perspectiva.

Análisis

Coincido con el 100% de los encuestados, en que es crucial que se respete la normativa constitucional que protege los derechos de los privados de libertad. Es fundamental garantizar que las personas adultas mayores en estas circunstancias puedan vivir sus últimos años de manera digna y es responsabilidad del Estado asegurar su bienestar. Este grupo es especialmente vulnerable dentro de los centros penitenciario donde se encuentran expuestos a riesgos debido a su edad y a la convivencia con reclusos de mayor peligrosidad. Es netamente necesario que dispongan de espacios adecuados que satisfagan sus necesidades, ya que cometer errores no implica la negación de sus derechos. Sin embargo, es evidente que el régimen penitenciario actual carece de políticas adecuadas para poder tratar a las personas de la tercera edad privadas de libertad. Por otro lado, no se refleja ninguna oposición ante la pregunta planteada.

Quinta pregunta: ¿Cree que el sistema penitenciario actual está preparado para atender las necesidades específicas de las personas adultas mayores privados de libertad?

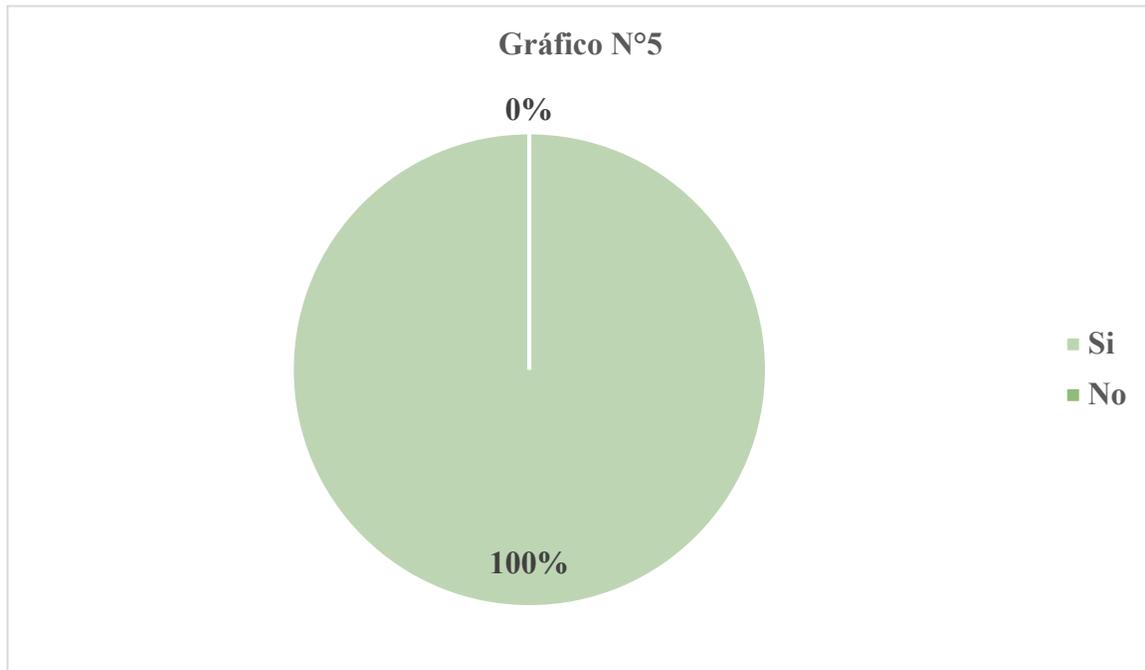
Cuadro Estadísticos N°5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	0	0%
No	30	100%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho

Autora: Sarela Jackeline López Vásquez

Figura 5. Representación Grafico N°5



Interpretación

En la presente pregunta, se evidencia que el 100% de los encuestados, representando a los profesionales de derechos, consideran que el sistema penitenciario actual no está preparado para atender las necesidades específicas de las personas adultas mayores privados de libertad. Por otro lado, no se presentó ninguna oposición por parte de los encuestados.

Análisis

Estoy de acuerdo con el 100% de los encuestados, sosteniendo que el sistema penitenciario actual no está preparado para satisfacer las necesidades específicas de las personas de la tercera edad. Contando que los centros penitenciarios presentan una infraestructura decadente y aun alto nivel de hacinamiento y carece de equipos profesionales capacitados para atender adecuadamente, lo cual dificulta la implementación de un sistema efectivo de rehabilitación y la provisión de las garantías necesaria, aunque el sistema penitenciario no cuenta con todos los recursos, la administración y planificación son deficiente, lo que refleja la inadecuación de los espacios disponibles. Es preocupante recordar que algunos de estos centros han estado bajo el control de líderes de grupos criminales.

6.2. Resultados de las entrevistas

En el presente trabajo de investigación se realizó la técnica de entrevistas, mediante un cuestionario compuesto por cuatro preguntas, dirigidas a dos personas de la tercera edad privadas de libertad y a tres de sus familiares.

Primera pregunta: ¿Qué cambios considera necesarios para mejorar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad de la tercera edad en los centros de privación? (Respuesta abierta)

Respuesta del primer entrevistado: Bajo mi experiencia, puedo afirmar la necesidad urgente de implementar cambios significativos en los centros carcelario para garantizar y proteger nuestros derechos con un enfoque en nuestra seguridad. Siendo fundamental aumentar el número de guardias penitenciarios para supervisar y gestionar las conductas de todos los reclusos, y, por último, es crucial que el director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la libertad y Adolescentes Infractores tenga un control absoluto sobre estos centros, libre de cualquier tipo de influencia de los grupos criminales.

Respuestas del segundo entrevistado: En mi opinión, se debería implementar programas que sigan los estándares aplicados en los centros penitenciarios, mismos que deberán enforzarse en facilitar una rehabilitación efectiva. Además, se debería aumentar la seguridad en cada pabellón priorizando así la seguridad de toda la población carcelaria.

Respuestas del tercer entrevistados: Puedo argumentar, bajo la experiencia que he tenido por medio de un familiar, sin duda estos centros necesitan una depuración total desde las autoridades, quienes lamentablemente influenciadas por los grupos criminales que operan dentro de ellos. Además, es imprescindible mejorar las condiciones de la infraestructura ya que su estado deteriorado afecta negativamente la salud y el bienestar de todos los reclusos.

Respuestas del cuarto entrevistado: Tengo conocimiento sobre la convivencia que tiene este grupo prioritario dentro de las cárceles, en primer lugar, cambiar la seguridad siendo una de las más afectadas, a causa de la mala administración que tiene las autoridades responsables de los centros, también implementar capacitaciones a todos los que integran el personal del Servicio

Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la libertad y Adolescentes Infractores.

Respuesta del quinto entrevistado: En mi criterio, se debería cambiar la infraestructura, implementando espacios adecuados que permitan priorizar el bienestar de los internos, y poder aumentar equipos de seguridad al interno y externo de las cárceles. Además, incrementar programas educativos, laborales, culturales y deportivos que ayuden a mejorar sus capacidades físicas, mentales y emocionales.

Comentario de autora: Estoy de acuerdo con los entrevistados en sus percepciones sobre las condiciones que se deberían cambiar para mejorar las condiciones de vida y poder brindarles una vida digna y comparto plenamente las perspectivas de priorizar sus derechos humanos.

Este respaldo refuerza las inquietudes que surgieron al establecer la problemática, si bien es cierto, el cambio debería de surgir desde el personal administrativo ya que con los últimos acontecimientos se ha podido evidenciar la influencia que tienen estas bandas delictivas dentro de los centros penitenciarios y incrementar equipos de seguridad y personal especializado.

Segunda pregunta: ¿Existe algún derecho en particular que considere que se vulnera con mayor frecuencia contra las personas de la tercera edad durante el cumplimiento de la pena? (Respuesta abierta)

Respuesta del primer entrevistado: Lamentablemente existen varios derechos violentados, en especial el derecho a la Salud, siendo uno de los más esenciales y gravemente afectados, desde el acceso supuestamente gratuito que el Estado debería proporcionar es deficiente debido a la falta de profesionales médicos y de insumos necesarios que permitan llevar un estilo de vida saludable. Esto es especialmente preocupante para nosotros las personas mayores, quienes somos más susceptibles a contraer enfermedades.

Respuestas del segundo entrevistado: En mi situación, fueron varios derechos violados, especialmente el derecho a la salud, la alimentación y a libre expresión. A pesar de ser una persona de la tercera edad, fui diagnosticado con diabetes, lo cual necesitaba los medicamentos y la alimentación necesaria para poder tratar con mi enfermedad de base, sin embargo, hasta el momento se ha complicado tener ese acceso a lo antes mencionado.

Respuestas del tercer entrevistados: Es alarmante la situación cuando se vulneran los derechos de las privadas de libertad. En el caso de mi familiar, hubo ocasiones en las que no podíamos comunicar mediante llamada o visitas, lo que viola su derecho a la comunicación y recibir visitas. Además, fue víctima de violencia física y psicológica por otros reclusos que abusaban de ellos dado que no se podía defenderse por sí mismos.

Respuestas del cuarto entrevistado: En mi opinión, el derecho más vulnerado es el de la salud. Considero fundamental que cada recluso tenga acceso a especialistas según sus necesidades. En el caso de mi familiar, fue difícil obtener los servicios de salud como consultas médicas, medicamentos y exámenes de laboratorio. Por lo tanto, es crucial priorizar este derecho, ya que la mayoría de los centros penitenciarios no disponen de todas las herramientas para garantizar un estilo de vida saludable.

Respuesta del quinto entrevistado: Efectivamente existen derechos vulnerados, como el derecho a la alimentación. La nutrición en las cárceles es pésima, las comidas son simples, a menudo están caducas o en ocasiones son perjudiciales para la salud. En el caso de mi familiar padece de diabetes y necesita una dieta balanceada lo cual no se le proporciona, afectando gravemente su salud. Por otro lado, en numerosas ocasiones hemos informado que su integridad está en peligro, ya que se encuentran mezclados con otros reos que lo maltratan afectando su derecho a la integridad.

Comentario de autora: Estoy de acuerdo con lo antes mencionado, si bien es cierto, dentro de los centros penitenciarios existen un sin número de derechos que se vulneran por parte de la misma administración como de los que los prisioneros que lo habitan. Basándonos en estas entrevistas se encuentran varios derechos vulnerados como el derecho a la salud, alimentación, integridad, comunicación y visitas, libre expresión, entre otros.

En nuestra legislación ecuatoriana, así como en los tratados internacionales los privados de libertad gozan de una serie de derechos que el Estado es el responsable de garantizar, sin embargo, se ha evidenciado que estos derechos no se cumplen en su totalidad, lo que afecta la posibilidad de llevar una vida digna durante el cumplimiento de su condena.

Tercera pregunta: ¿Al ser considerados grupos de atención prioritaria las personas de la tercera edad, privados de libertad, considera usted que deben ser ubicados en centros o pabellones especiales?

Respuesta del primer entrevistado: Por supuesto que sí, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la libertad y Adolescentes Infractores, debería crear instalaciones como centros o pabellones donde solo habiten personas mayores, separándonos de otros reos y así poder priorizar la protección de nuestros derechos.

Respuestas del segundo entrevistado: Considero que si se deberían establecer pabellones exclusivamente para las personas de la tercera edad, lo cual nos permite tener una rehabilitación correcta y diferente a los demás reos, efectivizando una igualdad de condiciones.

Respuestas del tercer entrevistados: Con todo lo acontecido, es evidente que se deberían crear centros o pabellones específicamente destinados a las personas de la tercera edad. Estos espacios deberían contar con diversas herramientas para proteger su bienestar, tales como áreas de salud y zonas de recreación que les permita desarrollar sus habilidades y destrezas físicas.

Respuestas del cuarto entrevistado: Por supuesto que deberían existir instalaciones exclusivamente para ellos, así como hay para los adolescentes infractores. Siendo un beneficio debido a que son los más vulnerables a abusos y maltratos por parte de otros reclusos más jóvenes y fuertes, al obtener un entorno más exclusivo se les proporcionaría una mayor seguridad y reducirías estos posibles riesgos.

Respuesta del quinto entrevistado: Es evidente la vulneración de varios derechos que existen al convivir con otros prisioneros, entonces al optar por esta solución se podrían beneficiar de programas y actividades que se adapten a sus interés y capacidades. Además, de proporcionar un entorno más adecuado pueda ayudar en la rehabilitación y reinserción de las personas mayores, ofreciéndoles nuevas oportunidades de aprender nuevas destrezas.

Comentario de autora: Coincido con los comentarios de los entrevistados, al crear estas instalaciones surgen varios beneficios, el primero que se alojaran a un entorno adaptado a sus necesidades que pueden reducir el estrés, ansiedad o depresión, lo cual impacta positivamente a su salud física y mental. Así mismo, facilitarán su movilidad y reducirán el riesgo de accidentes y lesiones, al convivir en un espacio con mayor seguridad.

Al existir estas adecuaciones, se respetan su dignidad y mejoran la calidad de vida al promover su rehabilitación, reflejando un compromiso de justicia y humanidad por parte de las autoridades responsables. De este modo, estas instalaciones serán adecuadas según sus necesidades, como al acceso de cuidados médicos especializados, que garantizaría una mejor atención a sus problemas de salud y una implementación de un menú de alimentación nutritivo y diseñar actividades recreativas y educativas diseñadas cuyo fin sea mejorar su calidad de vida.

Cuarta pregunta: ¿Cuál es su criterio sobre las condiciones de vida de las personas adultas mayores dentro del sistema penitenciario?

Respuesta del primer entrevistado: Las condiciones de vida son denigrantes, he pasado por numerosas de situaciones que me han impedido vivir dignamente, enfrentando amenazas y atentados que han existido en mi contra. A pesar de haber solicitado ayuda en varias ocasiones, no he recibido respuesta, sin duda nadie merece ser víctima de maltratos ni torturas. En esta circunstancia fuera importante mejorar todo el sistema de rehabilitación social.

Respuestas del segundo entrevistado: Son netamente denigrantes las condiciones de vida que he tenido, iniciando que no existe una debida separación entre los reclusos y cada vez va aumentando la violencia física, emocional y sexual. Sin mencionar que el Estado brinda varias protecciones a los privados de libertad, y que hasta el momento no se aplica en su totalidad, sin duda la realidad es otra a la que se trasmiten en la redes sociales o noticias.

Respuestas del tercer entrevistados: Mi criterio se basa en que no se toma en cuenta que estas personas mayores perteneces a un grupo de atención prioritaria, vulnerando sus derechos de una manera imprescindible, al no existir una buena alimentación, la seguridad cada vez está en riesgo, debido al aumento índices de violencia dentro de las cárceles.

Respuestas del cuarto entrevistado: El estilo de vida de estas personas es inapropiado, para empezar, la infraestructura está mal adecuada y diseñadas, sin considerar las necesidades específicas de este grupo de personas. El acceso de salud es difícil, y la alimentación consiste en el mismo menú todos los días, con comidas simples y mal preparadas, el agua está contaminada y las celdas están deterioradas. Además, algunos reclusos no tienen colchonetas para poder dormir ni productos de primera necesidad, como los de aseo personal.

Respuesta del quinto entrevistado: Por las experiencias que ha tenido mi familiar, puedo afirmar que no se trata de una vida digna, y la realidad no se acerca nada a lo que transmiten en las noticias. Las bandas delictivas, dominan el entorno, haciendo imposible hacer una denuncia o informar a las autoridades sobre las amenazas recibidas, ya que los mismos guardias penitenciarios están influenciados por estas mismas bandas.

Comentario de autora: Ante lo expuesto, estoy totalmente de acuerdo, al estilo de vida que tienen este grupo de atención prioritaria, es inapropiada, denigrante y humillante. Al recibir ciertos beneficios, perjudican directamente el bienestar total de estas personas.

Tomando el punto de vista de las mismas personas privadas de libertad al igual que a sus familiares, se puede arrojar varios comentarios, que nos llevara a la misma conclusión, el Estado debería implementar y aplicar políticas dirigidas a proteger sus derechos.

Se necesita más recursos económicos para la creación de los centros o la modificación de los pabellones donde solo puedan habitar personas mayores y que sean adecuadas según sus necesidades.

6.3. Estudio de Caso

En la presente técnica, se aplica el estudio de casos donde se analizará el problema jurídico relacionado con la vulneración de derechos a las personas adultas mayores que se encuentran privados de libertad. Para lo cual se analizará a continuación:

Caso Nro.1

1. Datos Referenciales.

- **Numero de proceso:** 103-19-JH
- **Acción/ Infracción:** Acción de Habeas Corpus
- **Actor(es)/ Ofendido(s):** U.G.O.R
- **Demandado(s)/ Procesado(s):** Estado
- **Juzgados:** Corte Constitucional del Ecuador

2. Antecedentes:

Dentro del presente caso, el señor U.G.O.R. siendo una persona adulta mayor privada de su libertad en una Unidad de Vigilancia Comunitaria, interpuso un habeas corpus al no haberse hecho efectiva la orden de arresto domiciliario.

Dentro del proceso penal No. 11283-2018-02297, se realizó la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos en contra del señor U.G.O.R por el presunto delito de receptación, donde se dictó prisión preventiva en su contra y se señaló fecha para que se lleve a cabo la audiencia de juzgamiento.

El 21 de diciembre de 2018, se realizó la audiencia de juzgamiento se declaró la culpabilidad a señor U.G.O.R, en el grado de autor del delito de receptación establecido en el art. 202 inciso primero del COIP, se impuso la pena privativa de libertad modificado de 60 días y fue cumplida hasta el 29 de enero del 2019 por la cual se giró la boleta de excarcelación esa fecha.

A pesar de que se giró la boleta de excarcelación, al existir una orden judicial dispuesta en la causa No. 11283-2018-02297, en la cual se ordenaba “arresto domiciliario” quien deberá permanecer en la Unidad de Vigilancia Comunitaria hasta que se justifique su comercio, el señor fue trasladado a la Unidad de Vigilancia comunitaria de Quevedo.

El 01 de febrero del 2019, juez de la causa mediante auto indico que, el escrito presentado donde se indica el domicilio que va a residir no es de su propiedad, hecho que igual se corrobora por la planilla de luz que está a nombre de otra persona, por lo cual el señor deber especificar con claridad la dirección exacta del domicilio que va a cumplir el arresto domiciliario, así como indicar quien es la propietaria del bien señalado y en qué calidad se lo acepta en ese domicilio y que el jefe de la policía judicial en el distrito lo traslade a dicho domicilio

El 05 de febrero del 2019, el juez de primer nivel ordeno tener en cuenta el domicilio que indica el procesado es de su madre, lugar donde va a permanecer, por tener a su favor el arresto domiciliario. Dispuso que el jefe de la policía judicial custodie al procesado U.G.O.R. al domicilio indicado. Debiendo retirarlo del centro de privación provisional ubicado en la unidad de vigilancia comunitario de la ciudad de Quevedo, el director del centro de privación de libertad de Quevedo para que proceda entregarlo al señor procesado a los miembros de policía.

El 19 de febrero de 2019, en audiencia de evaluación y preparatoria de juicio el juez de la unidad judicial penal de Quevedo dictó auto de llamamiento a juicio en contra de J.M.M.B y

U.G.O.R por considerarlo presuntos autores del delito de robo art.189 primero inciso del Código Orgánico Integral Penal. Por cuando por pedido de fiscalía el juez dejo sin efecto el arresto domiciliario y dicto prisión preventiva en su contra.

El 10 de octubre de 2019, el tribunal de garantías penales con sede cantón Quevedo, provincia de los ríos dicto sentencia donde el señor U.G.O.R y J.M.M.B son declarados inocentes disponiendo que se levante todas e medidas cautelares de carácter real y personal. Fue sentencia ejecutoriada, no hubo apelación.

la Corte Constitucional revisa la acción de habeas corpus planteada por una persona adulta mayor privada de su libertad en una Unidad Vigilancia Comunitaria (UVC), al no haberse hecho afectiva la orden de arresto domiciliario.

El habeas corpus no fue concedido en la sentencia que se revisa, por considerar que el accionante no habría cumplido con los requisitos para hacerse efectiva la orden de arresto domiciliario. La sentencia analiza el alcance del habeas corpus como garantía jurisdiccional para la protección de los derechos de las personas adultas mayores privadas de libertad en las UVC y establece parámetros mínimos para el otorgamiento y cumplimiento de la medida cautelar de arresto domiciliario.

El 01 de febrero del 2019, el señor presento una acción de habeas corpus, indicando que es una persona adulta mayor con discapacidad y que fue privado de la libertad por la presunta ocasión del delito de robo en la unidad de vigilancia comunitaria. A pesar de existir un orden del juez para que se cumpla de la medida cautelar de arresto domiciliario. Demando el cumplimiento inmediato del referido orden de arresto domiciliario.

La sala multicompetente de corte provincial de justicia de los ríos dictó sentencia en la que rechazo el habeas corpus, considerando que hasta la fecha no se había justificado la edad del accionante ni el Domicio donde cumpliría la medida cautelar.

En el caso bajo revisión, a pesar de que el 29 de noviembre de 2018 el juez de la causa penal dispuso en la audiencia de calificación flagrancia y formulación de cargos el arresto domiciliario del señor U.G.O.R. en forma contradictoria y sin fundamento alguno, ordeno que el accionante permanezca privado se su libertad en la Unidad de Vigilancia Comunitaria hasta que justifique su comercio, disponiéndose un custodio policial. Frente a lo cual, el señor Ortiz rojas, el 01 de febrero

de 2019 presento una acción de habeas corpus en la que demanda el cumplimiento inmediato de la referida orden a su favor de arresto domiciliario.

En la audiencia pública del 25 de marzo del 2021 ante la Corte Constitucional, el señor U. G.O.R. expuso las condiciones que tuvo cuando se encontraba privado de su libertad, en la cual estuvo 10 días donde no había luz, ducha, había poca agua, el espacio era reducido, solo almorzaba porque su familia le iba a dejar la comida, en si no había las condiciones necesarias para vivir. Así mismo, que cursaba la edad de 67 años y sufría de una discapacidad la pérdida total de la vista del ojo derecho y de hipertensión, lo cual aún no consta de carné del CONADIS, en esos 10 días que permaneció privado de su libertad no recibió atención médica. A pesar que el abogado no hizo una alegación sobre la vulneración de derecho a la salud del accionante, sino sobre la privación ilegal y arbitraria.

La acción de habeas de corpus fue rechazada por el tribunal de sala de competente de la corte provincial de justicia de los ríos, por considerar que hasta no se había dado cumplimiento a lo dispuesto por el juez dentro del proceso penal iniciado por el delito en robo en contra del accionante. Mencionando que la defensa del recurrente no dio cumplimiento a lo dispuesto por el señor juez en la audiencia de flagrancia, esto es; tenía la obligación de justificar en qué lugar el hoy recurrente iba a permanecer bajo arresto domiciliario, debe justificar la edad del procesado, lo cual no se encuentra justificado hasta el 31 de enero del 2019

Durante la audiencia pública ante la corte los jueces manifestaron que el defensa técnico no acompañó el carné de CONADIS, que conste que tiene discapacidad, ni una historia clínica. No se acepta el habeas corpus no existía privación arbitraria o ilegítima ni ilegal porque no se encontraba el señor en el UVC, sino que se encontraba privándole se su libertad en el centro de detención de personas adultas en conflicto con la ley de Quevedo por otra causa.

El tribunal no solo ignora que dicha orden judicial fue emitida en contravención expresa de los art. 35 y 37.8 de la Constitución de la Republica del Ecuador, donde deberían cumplir la medida cautelar en lugar adecuado de situación vulnerabilidad, sino también en art 203 núm. 1 inciso segundo Constitución de la Republica sobre los centros.

Recobra su libertad el 29 de enero de 2019, el accionante estuvo 10 días en la Unidad de Vigilancia Comunitaria desde 29 de enero del 2019 fecha del traslado a la Unidad de Vigilancia

Comunitaria hasta el 8 de febrero de 2019 fecha que se hace efectiva la orden de prisión preventiva en la causa penal por robo. Por lo cual el 4 de febrero de 2019, fecha que se realizó la audiencia de habeas corpus, el accionante no se encontraba privado de su libertad en el centro de detención de personas adultas en conflicto con la ley de Quevedo sino en la Unidad de Vigilancia Comunitaria de Quevedo.

Las unidades de vigilancia comunitaria son dependencia que no están a cargo del sistema de rehabilitación social sino de la policía nacional, y por ello, el Ministerio de Gobierno, sin que cuenten con la autorización para que las personas procesadas cumplan en esas dependencias una medida cautelar e impuesta en su contra.

La Corte reitera que bajo ninguna circunstancia está permitido a autoridad alguna ordena la permanencia de una persona procesada en una Unidad de Vigilancia Comunitaria, ya que no solo contraviene una normativa constitucional y legal, sino que también vulnera gravemente los derechos a la vida, la integridad personas, la salud y otros derechos conexos. Ninguna persona puede ser privada de su libertad en un lugar que no cuente con la infraestructura básica ni pueda cubrir necesidades básicas y que además no este destinado a ser un centro de privación de libertad que garantice condiciones de vida digna. En estos casos, la acción de habeas corpus tiene fines correctivos.

3. Resolución:

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve:

1. Dejar sin efecto la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos dentro del proceso de habeas corpus No.12102-00004 y declarar la vulneración del derecho de a la libertad ambulatoria, integridad persona y salud del señor U. G.O.R.
2. El Ministerio de Salud Pública brindara las facilidades para calificar su grado de discapacidad y la emisión de la respectiva certificación o carne. Sobre la emisión del carné informara a esta Corte en el plazo de 1 mes.
3. Los jueces que integraron el Tribunal que conoció la acción de habeas corpus No.12201-2019-00004, Julio Wilson Almache Tenecela, Lenin Javier García y Horacio Manuel

Vasconez Bustamante, así como el juez de la causa penal signada con el No.12283-2018-02288, por el delito de robo, que motivó la presentación de la acción de habeas corpus, Carlos Corro Betancourt, deberían ofrecer disculpas públicas a Úrsulo Guillermo Ortiz Rojas mediante un comunicado publicado en un lugar visible del portal web de la función judicial por el plazo de 2 meses, con el siguiente contenido:

“Los jueces Julio Wilson Almache Tenecela, Lenin Javier García y Horacio Manuel Vasconez Bustamante pedimos disculpas públicas a Úrsulo Guillermo Ortiz Rojas por no haber garantizado su derecho a la libertad ambulatoria, integridad física y salud y por no haber cumplido con las disposiciones constitucionales que obligan a garantizar los derechos de las personas procesadas adultas mayores.”

En adición a dicha publicación, las disculpas deberán también ser ofrecidas por medio de una carta dirigida a la persona beneficiaria. Sobre el cumplimiento de estas disposiciones, el Consejo de la Judicatura informará a este Corte en el plazo de 90 días.

4. El Consejo de la Judicatura efectuar una amplia y generalizada difusión del contenido de la presente mediante oficio dirigido a las juezas y jueces de garantías penales y los que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales. En el término de 45 días desde la notificación de la misma, informara documentalmente a este Organismo sobre el cumplimiento de esta medida.
5. Disponer al Consejo de la Judicatura que, la presente sentencia se incluya como parte del contenido de los programas de formación de la Escuela de la Función corpus. En el término de 30 días, el representante de la Escuela de la Función Judicial deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta medida.
6. Disponer a la Policía Nacional, Fiscalía y Defensoría Pública que incorpore el contenido de esta sentencia en sus procesos de capacitación e informe a esta Corte en el término de 45 días, sobre el cumplimiento de esta medida.
7. El Consejo de la Judicatura, la Secretaria de Derechos Humanos, el Ministerio de Gobierno, la Defensoría Pública y el SNAI deben trabajar coordinadamente para la elaboración del reglamento que regule la implementación del arresto domiciliario y establezca lineamientos claros de cómo debe llevarse a cabo esta medida. Para el efecto dicho reglamento deberá coadyuvar al cumplimiento del régimen especial dispuesto por el artículo 38, numeral 7 de la Constitución y contar con los enfoques de género, etario e

interseccional, teniendo en cuenta los principales parámetros de esta sentencia. Sobre el cumplimiento de esta disposición, el Consejo de la Judicatura informara a esta Corte en el plazo de 4 meses desde la notificación de esta sentencia.

8. Las instituciones mencionadas en el número anterior y el Ministerio de Economía y Finanzas elaboraran un plan que contemple los recursos económicos, y humanos necesarios para implementar la ejecución de la medida cautelar de arresto domiciliario. Sobre el cumplimiento de esta disposición, la Secretaria de Derechos Humanos informara a esta Corte en el plazo de 6 meses desde la notificación de esta sentencia.
9. El Consejo de la Judicatura y el SNAI deberá emprender las acciones que permitan cumplir con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Constitución, respecto a las 139 personas adultas mayores procesadas que se encuentren cumpliendo prisión preventiva. Sobre el cumplimiento de esta disposición, el Consejo de la Judicatura informara a esta Corte en el plazo de 4 meses desde la notificación de esta sentencia.
10. La Secretaria de Derechos Humanos deberá firmar convenios de cooperación con instituciones estatales u organización de la sociedad civil que brindan atención a personas en situación de vulnerabilidad, a fin de que las personas que no tienen domicilio o el mismo que no cuente con las condiciones mínimas para garantizar la integridad personal de la persona procesada, pueden cumplir la medida cautelar de arresto domiciliario. Además, deberá implementar programas de apoyo comunitario en favor de las personas procesadas mientras dure la medida cautelar de arresto domiciliario, con especial énfasis en las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria. Sobre el cumplimiento de estas disposiciones, informara a esta Corte en el plazo de 4 meses desde la notificación de esta sentencia.
11. La Defensoría del Pueblo a través del Mecanismo para la Prevención contra la Tortura cumpla adecuadamente con sus objetivos, en particular intensifíquese la observancia a la Unidades de Vigilancia Comunitaria y la elaboración y emisión de los informes correspondientes. En el plazo de un año, la Defensoría del Pueblo presentara un informe a esta Corte sobre las acciones emprendidas por el Mecanismo en el marco de sus competencias.
12. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

4. Comentario del autor:

Es fundamental resaltar la relevancia e importancia que tiene la aplicación de la medida cautelar, referente al arresto domiciliario, siendo un beneficio de las personas privadas de libertad, en especial, los grupos de atención prioritaria, en este caso el de las personas adultas mayores.

Se constituye un aspecto crucial en reconocer la doble vulnerabilidad que pueden presentar las personas adultas mayores privadas de libertad y la obligación del Estado en otorgarles un tratamiento prioritario y especializado, así como optar medidas de protección necesarias y acciones que prioricen asegurar los derechos en condición de igualdad y no discriminación.

Haciendo énfasis, este grupo de atención prioritaria requieren un trato diferenciado en razón a su condición de vulnerabilidad y al formar parte del grupo recorren a sufrir situaciones de riesgos. En especial, si se habla sobre sus derechos, entre ellos, el más común a la salud, debido a que es negligente atención médica, una inadecuada alimentación en razón de su edad, considerando que es difícil conservar el vínculo familiar, lo cual afecta su reinserción social.

El caso expuesto, se refiere a la revisión de la acción de habeas corpus, planteada por U.G.O.R. una persona adulta mayor privada de libertad, en una Unidad de Vigilancia Comunitaria, que padece una discapacidad, motivo que se presenta al haberse hecho efectiva la orden de arresto domiciliario. Este habeas corpus no fue concebido en la sentencia que se revisa, por considerar que el accionante no presentó varios requisitos, como señalar su edad, domicilio donde permanecerá el arresto domiciliario y no contar con el carné del CONADIS, lo cual era fundamental para hacer efectiva la orden a su favor del arresto domiciliario. La sentencia analiza el alcance del habeas corpus como una garantía jurisdiccional para la protección de derechos de las personas adultas mayores privadas de libertad en la Unidad Comunitaria y destaca requisitos mínimos para el otorgamiento y cumplimiento de esta medida cautelar.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos.

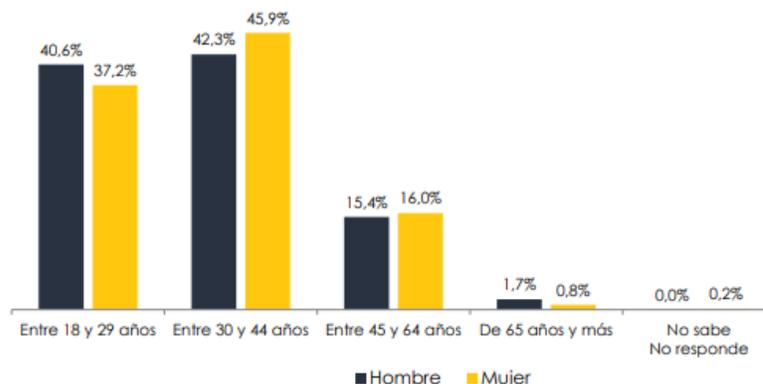
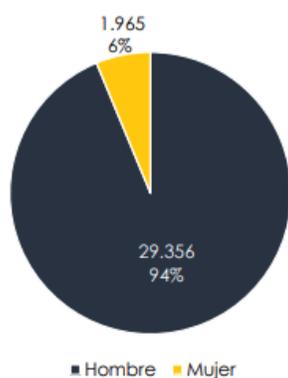
Para comprender las condiciones de vida que tienen las personas adultas mayores privadas de libertad se procedió a obtener información verídica y datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), boletín técnico No. 02-2023-CP.

6.4.1. Rango de edades de las personas privadas de la libertad

Figura No 6. Representación gráfica.

El Censo contabilizó a 31.321 personas privadas de la libertad

El 93,7% de los PPL censados son hombres y el 6,3% mujeres.



Fuente: Censo Penitenciario, 2022.

10

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), boletín técnico No. 02-2023-CP.

Autora: Sarela Jackeline López Vásquez

Interpretación:

Se puede observar que en el Ecuador existen 31.321 personas privadas de libertad, 29.356 hombres equivalente al 94% y 1.965 mujeres que representan el 6% de la población penitenciaria.

Análisis:

Podemos evidencia que, en la población carcelaria existen 31.321 personas que se encuentran privada de libertad, en un rango de edades de 18 años en adelante. De acuerdo con el tema de investigación, existen 532 personas adultas mayores, una cifra considerable y preocupante, sobre el cual se desconocen las circunstancias en la que viven, es necesario investigar si enfrentan riesgos en su vida diaria, como la disponibilidad de una alimentación nutritiva, el acceso a la atención médica e incluso la posibilidad de contraer enfermedades.

Es netamente importante realizar un estudio o un censo dirigido a este grupo de atención prioritaria, donde se pueda evidenciar las carencias que tiene y en qué tema específicos se debe

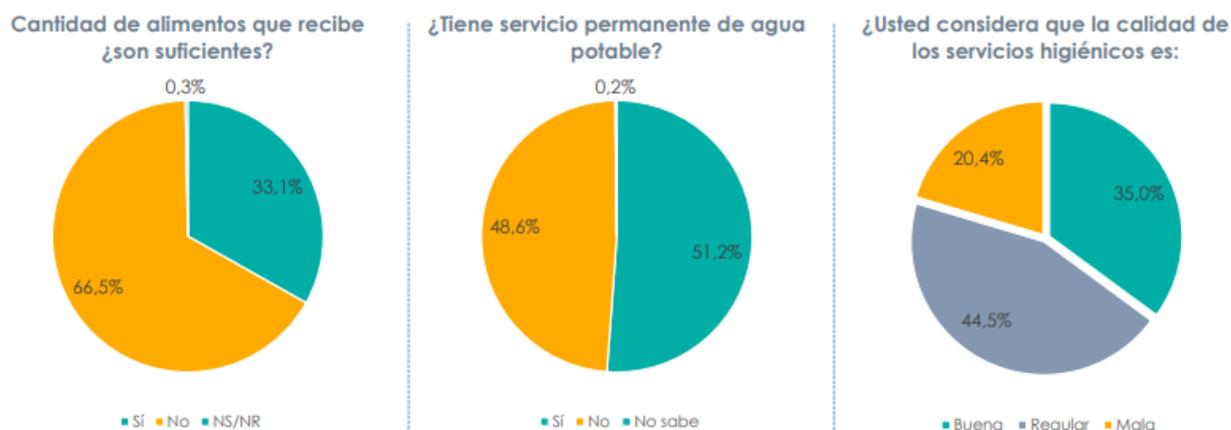
realizar un cambio necesario cuyo fin sea brindarle un buen sistema de rehabilitación priorizando sus derechos.

6.4.2. La Alimentación de los privados de libertad dentro de los centros penitenciarios.

Figura No 7. Representación gráfica.

66,5% de la PPL considera que la cantidad de alimentos que recibe en el CPL no es suficiente

INEC | Buenas cifras, mejores vidas



Fuente: Censo Penitenciario, 2022

18

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), boletín técnico No. 02-2023-CP

Autora: Sarela Jackeline López Vásquez

Interpretación:

Vemos que en el 66,5% de la población penitenciaria considera que la cantidad de alimentos no es suficiente, en el primer cuadro el 66,5% no recibe una alimentación adecuada y el 33,1% si recibe; en el segundo cuadro, el 51.2% tiene acceso al agua potable y el 48,6% no tiene ese acceso; y el ultimo cuadro, el 35,0% es buena la calidad de los servicios de higiene, el 44,5% es regular y el 20,4% es mala.

Análisis:

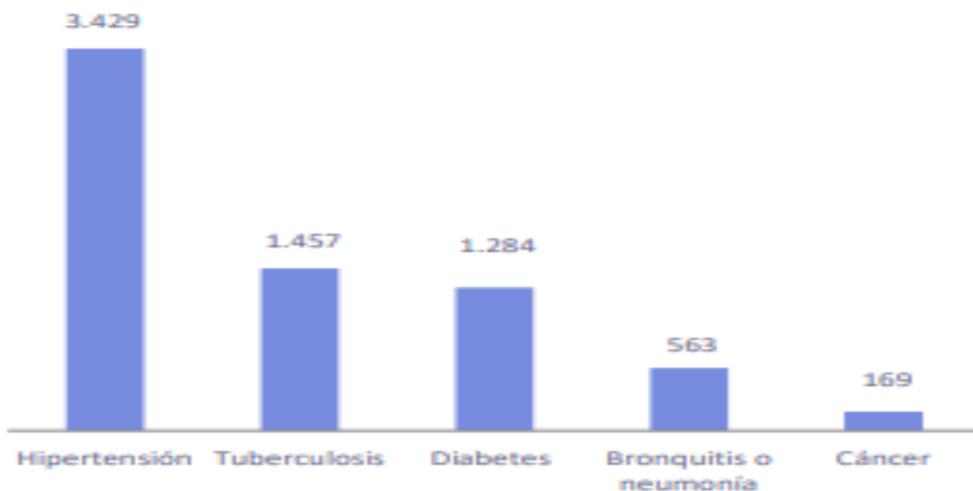
La población penitenciaria del Ecuador, considera que no reciben una cantidad adecuada de alimentación, en estos parámetros, se puede evidenciar que estos centros no cuentan con todos los

recursos económicos, para poder solventar todos los gastos necesarios que ocupan estos individuos, violentando su derecho a la alimentación, al agua y en vivir en un lugar digno libre de contaminación y de enfermedades.

Al no tener agua, las afectaciones serían numerosas, como vivir en un lugar desaseado, lleno de contaminación y gérmenes, mal olor en los baños, no poder ducharse, y todo lo relacionado al aseo y la higiene personal.

6.4.3. Principales enfermedades diagnosticadas a las personas privadas de libertad.

Figura No 8. Representación gráfica.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), boletín técnico No. 02-2023-CP

Autora: Sarela Jackeline López Vásquez

Interpretación:

De los siguientes datos podemos evidenciar que 3.429 padecen de hipertensión, 1.457 de tuberculosis, 1.289 de diabetes, 563 bronquitis o neumonía y 169 el cáncer, las cuales se consideran ser las enfermedades más frecuentes en las personas privadas de libertad.

Análisis:

Sin duda enfrentarse a las enfermedades es un reto, especialmente para quienes se encuentran privados de libertad, ya que esto complica el tratamiento necesario para mejorar su estado de salud. La falta de recursos económicos para costear los tratamientos y adquirir los

insumos necesarios agrava la situación. Además, no existen muchos profesionales especializados para atender a toda la población, especialmente a los adultos mayores, quienes son más susceptibles a contar enfermedades o padecerlas, en razón de su edad.

Los problemas relacionados con la prisión, significa que las personas mayores privadas de libertad no solo conllevan a contraer enfermedades físicas, sino, enfermedades mentales como la depresión, ansiedad, esquizofrenia y tensiones emocionales que se derivan al estar asilados de la sociedad. Por cuanto, al convivir con otros prisioneros diferentes a su edad, impide tener un tratamiento diferente a ellos, ya que solo tratan de aliviar este problema en general sin considerar las diferentes condiciones de aprendizaje que ellos tienen a los demás.

7. Discusión

7.1. Verificación de objetivos

En el presente trabajo de investigación, se analizará y sintetizará los objetivos planteados, lo cual incluye un objetivo general y tres objetivos específicos. El propósito de esta fase es comprobar el cumplimiento de los objetivos, que a continuación se verificarán:

7.1.1. Verificación del Objetivo General

Durante el Trabajo de Integración Curricular, consta del siguiente objetivo general:

“Realizar un estudio doctrinario y jurídico de los derechos constitucionales de las personas adultas mayores que se encuentran privadas de libertad.”

Este objetivo general se ha abordado mediante un estudio exhaustivo y un análisis jurídico, durante el desarrollo de la investigación, lo cual se ha podido evidenciar por medio del marco teórico, la existencia de la problemática planteada desde una perspectiva jurídica y sociológica, para comprender los derechos que se vulneran dentro de los centros penitenciarios a las personas adultas mayores, perteneciente al grupo de atención prioritaria, analizando las condiciones que vida de estas personas y como estas las afectan.

Este análisis se ha centrado en las disposiciones establecidas por la Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal, entre otros. Asimismo permite la verificación de este objetivo, sustentado por una investigación exhaustiva conceptual, doctrinaria y jurídica, según los parámetros legales que los respaldan.

De este modo, en el marco teórico abarca los siguientes puntos que permiten verificar el objetivo general, entre ellos el Estado y el Ordenamiento Jurídico, siendo el responsable de velar los derechos de toda la ciudadanía, el Sistema Penitenciario y su evolución, el Derecho Penitenciario, el Sistema de Rehabilitación Social, Centros de Privación de Libertad, las Políticas Públicas y sus clases, Políticas Públicas en materia Penitenciaria, Políticas Criminales, los adultos mayores siendo parte del grupo de atención prioritaria, las Garantías y Derechos de las personas privadas de libertad, como el Derecho a la Integridad, Salud y Alimentación, así mismo su respectiva separación, realizando un análisis de las Políticas Públicas en el Plan del Nuevo Ecuador 2024-2025 y la Política Pública del Sistema de Rehabilitación Social 2022-2025, sobre los adultos mayores, el Control de Convencionalidad embarcando la Declaración Universal de Derechos

Humanos y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de libertad en las Américas y por último, el Derecho Comparado entre la República Dominicana, Costa Rica y Argentina, siendo un modelo de guía que el Ecuador puede seguir con el fin de priorizar la aplicación de los derechos que contienen la población penitenciaria, entre ellos las personas mayores.

7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos.

A continuación, se verificará el primer objetivo específico

“Establecer las causas que influyen en la ineficiencia de las políticas públicas, por parte del Estado en el sistema penitenciario del Ecuador.”

Para verificar este primer objetivo, ha sido a través de la información arrojada de la técnica de encuesta, permitiendo confirmar como estas políticas publicas han sino ineficientes, dentro del sistema penitenciario, siendo uno de las causas más importantes, el recurso económico y la influencia que ha tenido los grupos criminales al tomar control de estas instalaciones, lo cual impide un buen sistema de rehabilitación a la población carcelaria, aun mas grave a los grupos de atención prioritaria.

Indudablemente al aplicar la técnica de encuestas y entrevistas, se ha logrado recaudar información aún más profunda y enriquecedora, por parte de los profesionales de derecho, las mismas personas adultas privadas de libertad y por sus familiares, quienes tienen la experticia relacionada a las circunstancias que se viven en día en las prisiones. La recopilación de estos datos ha agregado un valor significativo al análisis, al permitir una comprensión más profesional y técnica a las situaciones que ocurren y afectan de una manera significativa a las personas adultas mayores que se encuentran privadas de libertad al no poder gozar de sus derechos humanos.

En cambio, el segundo objetivo específico se verifica de este modo:

“Determinar cuales son los derechos que se vulneran al no existir los regímenes especiales para el cumplimiento de su pena privativa de libertad.”

Por medio de la información recopilada de la técnica de encuesta y entrevista por parte de los profesionales de derechos, personas mayores privadas de libertad y sus familiares, se pudieron identificar algunos derechos constitucionales vulnerados al convivir con otros prisioneros que no

pertenezcan a los de la tercera edad, entre ellos, el derecho a la salud siendo uno de los más frecuentes, por la falta acceso médico, profesionales especializados, insumos, medicamentos y exámenes de laboratorio, esto es por no tener una instalación adecuada a las necesidades que usualmente estas personas padecen en razón de su edad. De igual manera, el derecho a la alimentación, al no recibir una nutrición adecuada y nutritiva, siendo de mala calidad y cantidad considerando que estas personas requieren un menú donde se agreguen más nutrientes, con el fin de estar en un mejor estado salud. Asimismo, el derecho a la integridad personal, física, psicóloga y moral de las personas mayores se ve comprometido al convivir con otros internos de diferentes edades, donde estas personas pueden ser víctimas de torturas y abusos por parte de reclusos más jóvenes que utilizan su fuerza contra ellos.

Por otro lado, otros derechos que arrojaron las entrevistas como el derecho a la libertad de expresión, al no tener una respuesta adecuada y ayuda cuando informan ser víctimas de maltrato físico por parte de otros internos, y el derecho a la comunicación y visita, donde es muy complejo el ingreso de las familiares a los centros carcelarios.

Es crucial subrayar la importancia de la aplicación de técnica de entrevistas y encuestas que permitieron verificar este objetivo, haciendo énfasis a los derechos identificados durante el marco teórico y de otros derechos que fueron arrojados por medio de esta técnica, dándole esa esencia holística al trabajo de integración curricular.

Por otro lado, el tercer objetivo se verificará de la siguiente manera:

“Elaborar lineamientos propositivos que permitan establecer las políticas públicas que podrían ser aplicadas.”

Los lineamientos propositivos se fundamentan en un estudio analítico de la realidad que viven las personas adultas mayores privadas de libertad y en la identificación de los derechos constitucionales vulnerados al convivir con otros internos. En netamente importante la intervención del Estado mediante las políticas públicas, obteniendo un papel importante al fiscalizar y brindar una atención diferencia y especializada a este grupo de individuos.

La presentación de los lineamientos propositivos nacen como resultado de la investigación realizada, mediante el marco teórico, otorgando información de calidad, como los términos y su papel en el rol de proteger, brindar, priorizar y velar los derechos humanos de las personas mayores

que se encuentren habitando en los centros carcelarios, lo cual se ha podido confirmar con los criterios arrojados en las técnicas de entrevistas y encuestas, que sin duda desempeñaron un papel crucial en la investigación.

Todas estas carencias permiten corroborar con la problemática planteada, lo cual sin duda la afectación que conlleva al no tener políticas públicas en el sistema penitenciario eficientes, que velen y resguarden sus derechos, violentando directamente a los prisioneros. Además, ejerce aun mas la validez y aplicabilidad de los lineamientos propuestos, cuyo objetivo sea fortalecer la aplicabilidad de los derechos humanos, que ayuden a tener una estadía digna con el apoyo del Estado.

8. Conclusiones

Una vez culminado el estudio de investigación, la aplicación de las técnicas y la verificación de los objetivos del presente Trabajo de Integración Curricular, detallare a continuación las conclusiones a las que he llegado:

- ❖ Los derechos constitucionales que frecuentemente se vulneran durante la estancia de las personas adultas mayores en los centros penitenciarios, afectan directamente al desarrollo integral, su bienestar físico y emocional. Esta situación se agrava al convivir con otros reclusos que no pertenezcan al grupo de atención prioritaria de adultos mayores.
- ❖ El papel crucial que desempeñan las Políticas Públicas en el sistema penitenciario, es fundamental, debido a que este grupo de personas mayores, requieren una serie de beneficios y protecciones específicas por parte del Estado, orientadas a priorizar y garantizar la aplicación efectiva de sus derechos humanos, los cuales constan en la normativa ecuatoriana como en los tratados internacionales. Al implementarse estas políticas no solo mejora la calidad de vida de esta población sino refleja el compromiso del Estado con el principio de igualdad y equidad.
- ❖ Los centros penitenciarios del Ecuador, no contienen todos los implementos y recursos necesarios para atender adecuadamente a toda la población carcelaria, y esta deficiencia se vuelve particularmente crítica en el caso de las personas mayores, quienes requieren instalaciones y áreas que no solo promuevan una efectiva rehabilitación social, sino que también aborden sus necesidades particulares en los temas de salud, movilidad y bienestar general.
- ❖ El personal del sistema de rehabilitación social en los centros penitenciarios es insuficiente, lo que representa una barrera significativa para la atención adecuada de esta población, evidenciando la falta de profesionales médicos, psicológicos, terapeutas, educadores y capacitadores especializados que impiden la agilización de los servicios y programas integrales que aborden tanto las necesidades físicas, emocionales como las educativas de los internos.
- ❖ El presupuesto de los centros penitenciarios del Ecuador es mínimo, lo que resulta en una serie de limitaciones significativas para una adecuada rehabilitación, esta falta de fondos adecuados también impide el desarrollo de programas y actividades estructuradas que son esenciales para fortalecer y enriquecer las destrezas y habilidades de los internos. Estos

espacios recreativos no solo sirven como una forma de aliviar las tensiones emocionales sino también promocionan las habilidades sociales y el fomento de una actitud positiva hacia la rehabilitación.

- ❖ La presentación de los lineamientos propositivos visualiza la necesidad de proteger, brindar y velar sus derechos, implementando centros o modificaciones en los pabellones exclusivamente para las personas de la tercera edad, promoviendo su seguridad y el bienestar. La importancia de estos centros en el proceso de rehabilitación y reintegración se destaca en mejorar la condición de vida de estos individuos, precableando sus derechos y erradicando todo tipo de vulneración que pudieran nacer.
- ❖ El análisis comparativo con experiencias internacionales resalta la necesidad de implementar centros dirigidos a las personas mayores privadas de libertad o la modificación de pabellones donde solo puedan tener una estadía este grupo, que no solo permite velar sus derechos que constan en las disposiciones legales, sino que también ayuda con el hacinamiento carcelario que sobresale en estas instalaciones, dejando más espacios en sus celdas a los demás prisioneros.
- ❖ Las entrevistas desempeñaron un papel indispensable al proporcionar información vital que permitió verificar y profundizar la problemática planteada. Por medio de esta técnica, emergieron diversas situaciones deplorables y críticas que experimentaban los individuos en los centros carcelarios. A través de estos testimonios ofrecieron una visión íntima y detallada de una realidad cruda, destacando la falta de recursos y el trato inhumano el que viven.
- ❖ Las encuestas fueron indudablemente cruciales para la investigación al establecer datos cuantitativos sobre la vulneración constante de estos derechos, y confirmaron las sospechas iniciales de las deficiencias del sistema penitenciario, el rol importante que tienen las políticas públicas y en que los centros penitenciarios no se encucaran preparados para abordar las crisis carcelarias, exclusivamente los temas que afectan directamente a las personas de la tercera edad.

9. Recomendaciones

- ❖ Resulta primordial que el Estado implemente políticas públicas destinadas a la protección de los derechos humanos a las personas adultas mayores en el ámbito penitenciario. Estas políticas deberán contener programas y actividades específicamente orientados a mejorar el desarrollo integral de estas personas, donde no solo estarán conformadas con objetivos claros y precisos, sino también con una estructura robusta que verifique el cumplimiento de las intervenciones durante todo el proceso.
- ❖ Es esencial desarrollar e implementar estrategias que garanticen el bienestar y la dignidad, como la creación de centros penitenciarios exclusivos para personas mayores o las adaptaciones de pabellones existente para alojar únicamente a este grupo prioritario, buscando mejorar sus condiciones de vida, movilidad y su desarrollo integral.
- ❖ A la Asamblea Nacional, para que asuma un papel proactivo en la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a grupos prioritarios, como las personas de la tercera edad, al establecer un marco normativo que detalle sanciones claras y efectivas para aquellos individuos y entidades que no cumplan con las obligaciones relacionadas con las protección y promoción de estos derechos.
- ❖ Al Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación para que asuma un rol decisivo en mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dentro del sistema penitenciario, implementando un sistema de monitoreo riguroso y efectivo que permita para evaluar constantemente las condiciones que estas personas se encuentran.
- ❖ Es imperativo que los jueces, apliquen medidas especiales para la protección de las personas mayores en los centros penitenciarios y que aseguren que estas medidas se implementen correctamente. Estas medidas no solo implican su aplicación sino también su supervisión y aseguramiento que se cumplan.
- ❖ Es crucial que los profesionales de derecho asuman un papel activo en la protección y defensa de las personas mayores, su intervención deber ser orientada garantizar y precautelar que todas las personas mayores reciban el apoyo necesario para salvaguardar sus derechos y bienestar, sin que el factor económico sea un obstáculo.
- ❖ A los familiares para que se involucren activamente en el proceso de rehabilitación y reintegración de las personas mayores, fomentando un vínculo familiar que les de la fuerza necesaria para que cumplan su condena de la mejora manera.

9.1. Lineamientos Propositivos

Durante la elaboración del trabajo de integración curricular se reveló la realidad de las personas mayores privadas de libertad y en cómo se vulneran sus derechos, a causa de la ineficiencia de las políticas públicas al no ser efectivas por su inaplicabilidad, a pesar su existencia de las políticas que se establecen en el gobierno actual y el pasado.

- ❖ Implementar políticas públicas destinadas a proteger y garantizar los derechos de las personas mayores dentro del sistema penitenciario, siendo esencial para asegurar un trato digno y humano. Estas políticas se enfocan en aspectos como en la salud mental y física, el acceso a programas de rehabilitación y reinserción social y la protección contra cualquier forma de maltrato.
- ❖ Fomentar la participación e inclusión de organizaciones y campañas que aporten con recursos económicos y herramientas necesarias es primordial para el desarrollo integral de las personas adultas mayores privados de libertad. Creando alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, así como con organizaciones no gubernamentales, que puedan proporcionar apoyo financiero y técnico.
- ❖ Implementar en el sistema penitenciario, las acciones que realiza el país de República Dominicana y Costa Rica, creando centros de atención para adultos mayores, otorgándoles un tratamiento especializado y diferente que al resto de los demás reclusos.
- ❖ Aplicar la adecuación de pabellones, como el país de Argentina, donde solo habitan personas mayores, considerando que fue creado para aliviar con el problema de violencia entre los prisioneros y la sobrepoblación carcelaria.
- ❖ Desarrollar una gran variedad de programas centrados en la de educación, el deporte, la cultural y el trabajo, ya que no solo enriquece sus habilidades y destrezas, sino también contribuye a su rehabilitación y reinserción social efectiva.
- ❖ Incrementar profesionales especializados y capacitados para atender y abordar todas las necesidades que surjan en los centros penitenciarios, entre ellos en el ámbito de la salud, trabajadores sociales y educadores, donde la formación debe ser integral y multidisciplinaria.
- ❖ Disponer alimentos más nutritivos y saludables a las personas mayores en los centros carcelarios, es una medida crucial basándose en una planificación cuidadosa en la implementación de políticas alimentarias que consideren las necesidades nutricionales

especificas de estos individuos, que usualmente enfrenta desafíos de salud relacionados con la edad.

- ❖ Agilizar el acceso a la salud, contando con más insumos médicos y tratamientos necesarios según las necesidades de los reclusos, específicamente las personas de la tercera edad, siendo lo mas propensos a contraer enfermedades y requieren de un tratamiento urgente.

10. Bibliografía

- 2011-2021, Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. «Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.» 14 de 11 de 2011. <https://fiapam.org/wp-content/uploads/2014/02/Prestaciones_PolNac_EnvVejez2011-2021.pdf>.
- 2022-2025, Política Pública de Rehabilitación Social. «Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025.» 2022.
<[file:///C:/Users/Usuario/Documents/octavo%20seestre/trabajo%20de%20integracion%20curricular/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Documents/octavo%20seestre/trabajo%20de%20integracion%20curricular/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-%20(1).pdf)>.
- Altamirano, Carlos. «Historia de los Intelectuales en América Latina.» 15 de 02 de 2008. *la republica de los libros*.
- Arteaga, Erika. *El Derecho a la Salud en el Sistema Nacional de Salud*. 08 de 09 de 2015.
<<https://www.uasb.edu.ec/el-derecho-a-la-salud-en-el-sistema-nacional-de-salud-ID1002412/#:~:text=32.,que%20sustentan%20el%20buen%20vivir>>.
- Assembly, Legislative. *Ley No. 7935 - Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (Law No. 735 - Integral Law for Older Persons)*. 25 de 10 de 1999.
<<https://extranet.who.int/mindbank/item/5096>>.
- Astorga, Carlos Ricardo & Aguilar. «¿QUÉ SON Y PARA QUÉ SIRVEN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS?» 16 de 05 de 2009. *Universidad del Valle*.
<https://proxse16.univalle.edu.co/~secretariageneral/consejo-academico/temasdediscusion/2014/Documentos_de_interes_general/Lecturas_politica_publica/Que%20son%20y%20para%20que%20sirven%20las%20politicas%20publicas_Aguilar.pdf>.
- Campoverde, Alejandra Estefanía Guillen. «ELEMENTOS HISTÓRICOS Y LEGALES DEL SISTEMA DE REHABILITACION SOCIAL ECUATORIANO.» 12 de 01 de 2021. *Universidad de Otavalo*.
- Cervera, Rafael Calduch. «El Estado, el Pueblo y la Nación.» 11 de 12 de 1991. *Relaciones Internacionales*. <<https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-55159/lib1cap6.pdf>>.
- CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. «Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas.» 13 de 03 de 2008. *UNHCR ACNUR La Agencia de la ONU para los Refugiados*.
<<https://www.refworld.org/es/leg/resolution/iachr/2008/es/59705>>.
- Corzo, Julio Franco. *¿QUÉ SON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS?* 05 de 02 de 2024.
<<https://www.iexe.edu.mx/top-entradas/que-son-las-politicas-publicas/>>.

- Díaz, Adonis Santiago. *Abren en Haras Nacionales centro de reclusión para mayores*. 24 de 02 de 2015. <<https://www.diariolibre.com/actualidad/abren-en-haras-nacionales-centro-de-reclusin-para-mayores-OCDL1027911>>.
- Díaz, Adonis Santiago. *Abren en Haras Nacionales centro de reclusión para mayores*. 24 de 02 de 2015. <<https://www.diariolibre.com/actualidad/abren-en-haras-nacionales-centro-de-reclusin-para-mayores-OCDL1027911>>.
- Dominicana, Constitución de la República. *Constitución de la República Dominicana*. Santo Domingo de Guzman: Consultoria Juridica del Poder Ejecutivo, 2015. <<https://biblioteca.enj.org/handle/123456789/79986>>.
- Dúran, Carlos Iturralde. *Importancia de la participación en el diseño de Políticas Públicas de Rehabilitación social en Ecuador*. 2022.
- Ecuador, Constitución de la República del. *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Lexis, 2008. <[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/constitucion-republica-ecuador%20\(1\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/constitucion-republica-ecuador%20(1)%20(1).pdf)>.
- Ecuador, Plan de Desarrollo para el nuevo. «Plan de Desarrollo para el nuevo Ecuado 2024-2025.» 27 de 02 de 2024. *Secretaria Nacional de Planificacion* .
- Federal, Servicio Penitenciario. *Complejo Penitenciario Federal VII - “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás”*. 10 de 12 de 2020. <<https://www.argentina.gob.ar/servicio-penitenciario-federal/complejo-penitenciario-federal-vii-nuestra-senora-del-rosario-de-san>>.
- Gomez, Ernesto Albán. «Manual de Derecho Penal Ecuatoriano.» 2004. *WordPress.com*.
- Gómez, María José Castro. «Sistema penitenciario y vejez: aportes de la evaluación neuropsicológica forense.» 08 de 04 de 2019. *REVISTA MEDICINA LEGAL DE COSTA RICA*. <<https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v36n2/2215-5287-mlcr-36-02-17.pdf>>.
- Guzmán, José Miguel. «El derecho a la integridad personal.» 02 de 07 de 2008. *Cintras*. <<https://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalintegridadjmg.pdf>>.
- Humanos, Alto Comisionado de las Naciones Unidas Derechos. *El derecho a la salud: aspectos fundamentales e ideas erróneas comunes*. 02 de 10 de 2018. <<https://www.ohchr.org/es/health/right-health-key-aspects-and-common-misconceptions#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20salud%20es%20un%20derecho%20inclusivo%20y,y%20unas%20condiciones%20laborales%20saludables.>>.
- Humanos, Declaracion Universal de Derechos. «Organización de las Naciones Unidas (ONU).» 10 de 12 de 1948. *Naciones Unidas*.
- Loma-Ossorio, Enrique de. «El Derecho a la Alimentación. Definición, avances y retos.» 23 de 09 de 2008. *Cip*. <<http://www.oda-alc.org/documentos/1341427609.pdf>>.

- Mandela, Reglas de Nelson. *Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*. Viena: UNODC, 1955.
- Martínez, Alejandro Ernesto Vázquez. *Jóvenes en prisión: aproximaciones antropológicas en torno a la política penitenciaria*. 2017.
<[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882017000200229#:~:text=La%20pol%C3%ADtica%20penitenciaria%2C%20en%20particular,con%20la%20ley%20\(penal\).](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882017000200229#:~:text=La%20pol%C3%ADtica%20penitenciaria%2C%20en%20particular,con%20la%20ley%20(penal).>)>.
- Martínez, Luis. «CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE.» 27 de 07 de 2023. *SISMAP*.
- Mayores, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas. *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Quito: Lexis, 2019.
- Mayores, Ley Orgánica de las Personas Adultas. *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores*. Quito: Lexis, 2019.
- Migliardi, Mario Duran. «DERECHO PENITENCIARIO: DELIMITACION DE SU CONCEPTO, FUNCION Y CONTENIDO DESDE UN MODELO TELEOLOGICO-FUNCIONAL DEL FIN DE LA PENA.» 15 de 01 de 2020. *REVISTA DE DERECHO* 247. <<https://scielo.conicyt.cl/pdf/revderudec/v88n247/0718-591X-revderudec-88-247-117.pdf>>.
- Mila, Karla Yanez y Frank. «CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y DE CONSTITUCIONALIDAD.» 16 de 04 de 2020. *Universidad Nacional de Chimborazo*. <<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/pmendez,+A2+Control+P21-29.pdf>>.
- Morata, Francis. *Las Políticas Públicas*. Barcelona: Ariel, S.A., 1992.
- Nación, la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la. «2022 Establecimientos del Servicio Penitenciario Federal Guia de servicio y recursos.» 31 de 07 de 2022. *Ministerio Público de la Defensa Republica de Argentina*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento_Editado1292.pdf>.
- Nájera, Marta González Rodríguez y Celín Perez. «La política criminal y la seguridad ciudadana en latinoamericana: Apreciaciones actuales.» 19 de 12 de 2016. *International E-journal of criminal sciences*. <<file:///C:/Users/Luis/Downloads/Dialnet-LaPoliticaCriminalYLaSeguridadCiudadanaEnLatinoame-6121871.pdf>>.
- Natividad, Montecé Salomón & Alcivar. «El sistema penitenciario ecuatoriano.» 02 de 10 de 2020. *UNIANDES PISTEME*. <[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElSistemaPenitenciarioEcuatoriano-8298063%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElSistemaPenitenciarioEcuatoriano-8298063%20(3).pdf)>.
- Penal, Código Orgánico Integral. *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis, 2014.

- PONCE, MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ. «LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO PENITENCIARIO CHILENO Y SUS REPERCUSIONES EN LA RELACIÓN JURÍDICA PENITENCIARIA.» 20 de 11 de 2018. *Universidad de Chile*.
- Ramírez, Lesly LLatas. «Noción de Estado y los Derechos Fundamentales en los tipos de Estado.» 25 de 01 de 2014. *Dialnet*. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-NocionDeEstadoYLosDerechosFundamentalesEnLosTiposD-5157817%20(1).pdf>.
- Reynoso, Diego Esteban. *La dependencia histórica de los criterios territoriales de representación, Ecuador 1830-2013*. 02 de 07 de 2019. <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532019000200005>.
- Rica, Constitución Política de Costa. *Constitución Política de Costa Rica*. San Jose: Imprenta Nacional de Costa Rica, 1949. <file:///C:/Users/Luis/Documents/octavo%20semestre/tesis%20sarela/constitucion.costa%20rica.pdf>.
- Salame Monica., Cumanda Betty y San Lucas Maria. *Scielo*. 02 de 06 de 2020. <http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000300353>.
- Salud, Constitución de la Organización Mundial de la. *¿Cómo define la OMS la salud?* 15 de 05 de 1946.
- Sarthou, Nerina Fernanda. *Los instrumentos de política como enfoque de análisis de los sistemas de pago al mérito. Contribuciones analíticas a partir del caso argentino*. 19 de 09 de 2015. <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982015000300009#:~:text=En%20este%20marco%2C%20fue%20Lowi,de%20regulaci%C3%B3n%20y%20de%20redistribuci%C3%B3n.>.
- Social, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación. «Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.» 30 de 07 de 2020. *Asamblea Nacional*. <https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitaci%C3%B3n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf>.
- Sotomayor, Fernando Martin Robles. «Derecho Penal Parte Especial I.» 3 de 11 de 2017. *Universidad Continental*. <https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4249/1/DO_UC_312_MAI_UC0191_2018.pdf>.
- Vargas, Carlos Salazar. *La definición de la Política Pública de Salazar-CSV en el Politing: Una opción*. 27 de 03 de 2024. <https://carlosalazarvargas.org/definicion-de-politica-publica-de-salazar-csv-en-el-politing-una-opcion/>.
- Vidaña, Armando Zavariz. *Gobierno, administracion y gestion en el estado mexicano*. 10 de 12 de 2010. <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/azv/concepto_de_estado.html>.

11.Anexos

Anexo N°1: Informe Favorable de estructura y coherencia del proyecto de Integración Curricular.



**CARRERA DE
DERECHO**

Loja, 15 de mayo de 2024

Señor

Dr. MARIO ENRIQUE SANCHEZ ARMIJOS. MG.SC.

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

Ciudad.

De mi consideración:

A través del presente me es grato expresar a usted un cordial saludo, a la vez de manera respetuosa y en cumplimiento a la notificación de la providencia de fecha 24 de abril de 2024, a las 18h05, en el que se me dispone para emitir el informe sobre la **estructura y coherencia del proyecto** de Trabajo de Integración Curricular titulado: **“VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PRIVADAS DE LIBERTAD”**, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; y en armonía con la Guía para la Formulación del Proyecto de Investigación de Integración Curricular o Titulación; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL:

- a. **Aprobación del Título:** El señor postulante presenta su proyecto quedando aprobado el título de la siguiente manera: **“VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PRIVADAS DE LIBERTAD”**.
- b. **Autor:** SARELA JACKELINE LOPEZ VASQUEZ.
- c. **Docente Designado:** Mgs. Jeferson Vicente Armijos Gallardo

2. DESGLOSE DEL INFORME.

Una vez que he realizado un detallado y minucioso estudio del proyecto de investigación jurídica bajo del título aprobado: **“VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PRIVADAS DE LIBERTAD”**, y ejecutadas las correcciones de sugeridas, ejecutadas las correcciones esta temática cumple con los requerimientos jurídicos, doctrinarios y normativos en materia de Derecho de Penal, lo que resulta apto para su desarrollo, por constituir un problema jurídico

Informe Pertinencia



unl

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

trascendente que amerita ser tratado en un Trabajo de Integración Curricular previa la obtención del Título de Abogado.

3. PROBLEMÁTICA.

El proyecto estudiado reviste claridad en el objeto de estudio que será emprendido a través del proyecto de investigación, lo que constituye un problema jurídico, en materia de Derecho Penal, respecto que en el artículo 38 establece: El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas, como las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; y, en su numeral 7 la creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad.

Se puede advertir que, en la actualidad en nuestro país, se ha podido determinar que las políticas públicas especialmente en el sistema penitenciario son ineficaces, sin mencionar que esto puede afectar a los adultos mayores que la misma Constitución los determina como un grupo prioritario y aún más que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

4. JUSTIFICACIÓN.

La justificación se la explica en forma detallada, precisando los fundamentos que demuestran el proyecto de investigación dentro del Derecho Penal, que pertenece a la Línea de Investigación de la Carrera de Derecho, encontramos se enfocará en la vulneración de derechos constitucionales a las personas Adultas Mayores privadas de libertad al no recibir un tratamiento preferente y especializado. Analizando, las normas legislativas que vela por sus derechos y como es la situación en la que se encuentran dentro de los centros penitenciarios si se cumple con lo establecido, por lo tanto, el proyecto cumple con lo que establece en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

La ejecución del presente trabajo es factible ya que cuenta con las fuentes bibliográficas, documentos, orientación metodológica, estudios de campo y demás recursos que viabiliza su desarrollo, además.

5.- OBJETIVOS.

Informe Pertinencia



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CARRERA DE
DERECHO

Los objetivos tienen relación con el problema central, objeto de estudio esto es, dentro del objetivo general se plantea “Realizar un estudio doctrinario y jurídico de los derechos constitucionales de las personas adultas mayores que se encuentran privadas de libertad”; en los objetivos específicos se plantea “Establecer las causas que influyen en la ineficiencia de las políticas públicas, por parte del Estado en el sistema penitenciario del Ecuador.”, “Determinar cuáles son los derechos que se vulneran al no existir los regímenes especiales para el cumplimiento de su pena privativa de libertad”, y; “Elaborar lineamientos propositivos que permitan establecer las políticas públicas que podrían ser aplicadas por el Estado”. Por lo que, tiende a cumplir con el desarrollo del plan de investigación, aportando con elementos suficientes y necesarios para la culminación del informe final de la investigación.

6.- METODOLOGÍA.

La metodología con la que se realizará la presente investigación jurídica, está determinada por métodos y técnicas que se van a utilizar, explicando su empleo y el propósito de los mismos, tomando en cuenta el orden científico del proyecto en la dirección jurídica del problema planteado que comprenderá el universo de estudio en los ámbitos local, regional, nacional y extranjero, con referentes doctrinarios, casuísticos y estadísticos.

7.- MARCO TEORICO.

La postulante ha estructurado un importante marco teórico a desarrollar sobre temáticas en lo que concierne al Derecho Penal, al derecho penitenciario así como al derecho Constitucional, Por otro lado, el trabajo de investigación curricular se enmarca en el objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 respecto a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de todos los niveles de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles. Además, se relaciona con las metas del objetivo 16.7 este referente a garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades siendo jerárquicamente superior y que tienen prevalencia sobre las demás normas internas, esta diferencia sutil puede ser relevante en algunos contextos.

8.- PERTINENCIA.

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja del 2021, me permito emitir

Informe Pertinencia



unl

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR, sobre el título: **“VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PRIVADAS DE LIBERTAD”** presentado por la postulante señorita SARELA JACKELINE LOPEZ VASQUEZ, a favor de que se realice el Trabajo de Integración Curricular previo a optar por el Título de Abogada.

Del Señor Director de la Carrera de Derecho, muy atentamente me suscribo de usted.



JEFERSON VICENTE
ARMIJOS GALLARDO

Jeferson Vicente Armijos Gallardo
DOCENTE CARRERA DE DERECHO

Anexo N°2: Oficio de designación de director de Trabajo de Integración Curricular



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Carrera de
Derecho

Memorando Nro.: UNL-FJSA-CD-2024-0672-M

Loja, 13 de junio de 2024

PARA: Sr. Jeferson Vicente Armijos Gallardo
Personal Academico Ocasional 1 Medio Tiempo

Sra. Ena Regina Pelaez Soria
Secretaría Abogada

ASUNTO: DESIGNACION DE DIRECTOR TIC SARELA JACKELINE LOPEZ
VASQUEZ

Una vez que el día de hoy, 13 de junio de 2024, a las 17 horas 10 minutos, se ha recibido la petición presentada por la señorita: **SARELA JACKELINE LOPEZ VASQUEZ**, estudiante del octavo ciclo; acogiendo lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UN vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto; me permito designarlo como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: **"VULNERACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PRIVADAS DE LIBERTAD"**, de autoría de la antes mencionada estudiante.

Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 del RRA-UNL, usted en su calidad de directora del trabajo de integración curricular o de titulación *"será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación"*.

Por la atención dada, le expreso mi sincero agradecimiento.

C.C. Sr/Srta SARELA JACKELINE LOPEZ VASQUEZ

Expediente De Estudiante

Archivo

Atentamente,



unl

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR, sobre el título: **"VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PRIVADAS DE LIBERTAD"** presentado por la postulante señorita SARELA JACKELINE LOPEZ VASQUEZ, a favor de que se realice el Trabajo de Integración Curricular previo a optar por el Título de Abogada.

Del Señor Director de la Carrera de Derecho, muy atentamente me suscribo de usted.



JEFERSON VICENTE
ARMIJOS GALLARDO

Jeferson Vicente Armijos Gallardo
DOCENTE CARRERA DE DERECHO

2. ¿Considera que el gobierno debería implementar políticas específicas para proteger los derechos de las personas adultas mayores privadas de libertad?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....

¿Cree que el sistema penitenciario actual está preparado para atender las necesidades específicas de las personas adultas mayores privadas de libertad?

SI

NO

¿Por qué?

.....

Anexo N°4: Formato de entrevista a personas de la tercera edad privados de libertad o sus familiares



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Estimado (a)

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de trabajo de integración curricular titulado: **“VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PRIVADAS DE LIBERTAD”** por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes.

PREGUNTAS DE ENTREVISTA - A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PRIVADAS DE LIBERTAD O A SUS FAMILIARES.

Datos Generales

1. ¿Qué cambios considera necesarios para mejorar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad de la tercera edad en los centros de privación? (Respuesta abierta)

.....
.....

2. ¿Existe algún derecho en particular que considere que se vulnera con mayor frecuencia contra las personas de la tercera edad durante el cumplimiento de la pena? (Respuesta abierta)

.....
.....

3. ¿Al ser considerados grupos de atención prioritaria las personas de la tercera edad, privadas de libertad, considera usted que deben ser ubicados en centros o pabellones especiales?
(Respuesta abierta)

.....
.....

4. ¿Cuál es su criterio sobre las condiciones de vida de las personas adultas mayores dentro del sistema penitenciario? (Respuesta abierta)

.....
.....

Anexo N°5: Declaratoria de Aptitud de Titulación

Anexo N°6: Certificado de traducción de Abstract

Loja, 21 de octubre del 2024

Lcda. Ménessis Marloweth Castillo Pardo
Certified English Teacher

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del resumen del trabajo de integración curricular, titulado: "Vulneración de derechos Constitucionales a las personas adultas mayores privadas de libertad.", el cual consta de doscientas cuarenta (240) palabras. El trabajo realizado es previo a la obtención del título de Abogada , de la autoría de la estudiante Sarela Jackeline Lopez Vasquez , con cédula de identidad Nro. 2200101018 , de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifica en honor a la verdad y autoriza a la interesada, hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.



Lcda. Ménessis Marloweth Castillo Pardo
LICENCIADA EN PEDAGOGÍA DEL IDIOMA INGLÉS
Número de registro: 1031-2023-2749324
C.I.: 1104246465